



✠

Tratado de cuentas: he
 cho por el licenciado Diego del castillo:
 natural de la ciudad de Molina. En:
 el qual se contiene que cosa es cuē
 ta: y a quiē: y como an de dar
 la cuenta los tutores: y
 otros administradores
 de bienes ajenos.
 Obra muy ne-
 cessaria y
 provechosa. La qual el hizo en latin: y assi
 la presento al Rey nuestro señor. Y por:
 que parecio a su magestad que
 puesta en Romance seria mas
 general: por su manda-
 do la traslado en
 nuestra len-
 gua Caste
 llana.

1542.



Prologo.

Quy alto **Q**uy pode
roso señoꝝ **R**ey don **C**arlos: electo **E**m
peradoꝝ **s**emper **a**ugusto.

Canonico.

a. **C**ap. si. de consti
tutionibus.

Reynos. b. **C**Lex.
iij. ti. s. puma par. r.
l. ij. ti. delas leyes fo.
legum.

Engaño. c. **C**Lex.
ij. ti. delas leyes lib.
ordinamentorum.

Saben. d. **C**Ut in
p̄hemio legū taurij

Del. e. **C**Notaf. in. c.
vno. de natis ex lib.
ven. r in. l. alcius. ff.
si set. vendi.

Leyes. f. **C**Blosa et
ibi notaf. in. c. adria-
nus. iij. d. r i quadā
pregmatica fo. cij.

Punido. g. **C**Lex.
xi. r. xij. ti. s. pa par.
et. l. iij. ti. delas leyes
lib. ordina. et. l. iij.
co. ti. fo. legum.

Castellano.

h. **C**Patet p̄leges.
par. fo. leg. ordina. r
pragmaticarum.



Allase escrito por de
recho canonico. . Y leyes destos
Reynos. b. Que las leyes deuen
ser claras: y hor denadas por esti-
lo que todos las entiendan: y que
ninguno por ellas resciba engaño. c. **A**nsi es
que seyendo oscuras: aun los prudentes berra-
rian en el entendimiento dellas : quanto mas
los indotos y que poco saben. d. Y cayendo to-
dos en el lazo de ignorancia: v̄ra magestad como
nuestro rey y señoꝝ: y como hazedor d̄ las dichas
leyes: seria obligado/ a nos sacar del. . **C**Porq̄
los **R**eyes de españa puedē hazer leyes. f. Y los
subditos y naturales/ son obligados de biuir por
ellas. Y el q̄ no los guardasse y fuesse cōtra ellas
seria punido. g. **P**ues haziēdo leyes por estilo es-
curo/ y tal que no se pueda entender: seria causa
que a muchos sin culpa se diesse pena: y por escu-
sar este daño: los christianissimos principes ante
cessores de v̄ra magestad: mandaron escrivir en
romāce castellano. h. Y por claro estilo: las leyes
que hizieron en estos sus reynos. Y desta cau-
sa vuestra magestad me mando: que boluiesse de
latin en nuestro romāce castellano: el tratado q̄
en dias passados hize. para saber de que manera
tienen de dar cuēta los tutores: y curadres: ma-
yordomos: y thesozoros: y los otros que/ an teni

do en administracion bienes ajenos. Porque los legos que en adelante touieren administracion de tales bienes: puedan saber como se tienē de auer / en dar cuenta dellos. Y desta manera la obra sera vniuersal / y se aprouecharan todos della: y quisiera que fuera tal / cō que vuestra magestad fuera seruido: y los subditos y naturales destos sus reynos en algo aprouechados: y que se ordenara por estilo que hiziera cessar el dezir de muchos: la grande falta que en todo tendra. E pues mi poco saber no puede escusar lo que digo: conozcan alomenos los que esta obra viēren: la prōpta volūtad que como leal subdito vasallo de vuestra Magestad / me mouio / a cōplir su mandado: el qual entre sabios y prudentes / escusa de toda reprehensō: pues todos somos obligados / a complir el mandado de nuestro rey y señor. Y el que no lo cumpliesse seria culpado. i. E ansi yo el licenciado Diego del Castillo: natural de la villa de Molina lugar noble / y del titulo y corona Real de vuestra magestad. Dexado el dezir de aquellos que con mucha razon podran de traer desta obra: anteponiēdo el mādado de vuestra Magestad la comence. Y ra comprouada en la margen de cada plana / con determinacion de algunas leyes y capitulos: y comparecer de algunos doctores: porque si algo bueno dixere se atribuya a ellos. E porque en la manera de dar y tomar la cuenta concurren muchas y diuersas cosas: ansi este tractado se diuidira en muchas partes que seran catorze. En la primera se dira que cosa es cuenta / o razon. En la segunda quien

Culpado. i. C. Notatur in. c. julian^o r. c. q. resilitur. xj. q. iij.

Prologo.

son obligados/a dar la. **C**En la tercera/a quié se tiene ó dar. **C**En la quarta en q̄ manera se tiene de dar la cuenta. **C**En la quinta quãdo. **C**En la sexta donde/o en q̄ lugar. **C**En la setena que cosas se requieren q̄ tenga en si el libro de cuentas. **C**En la octava en que cosas se dara credito al libro del administrador: y en q̄ no. **C**En la nouena q̄ cosas puedē hazer los administradores por razon de su officio: y que no pueden hazer. **C**En la dezena si dada la cuenta/ ouo yerro en ella: se ayen de poner personas que la reuean: y otra vez la cuenten: y si parescido el yerro: se ayen de retratar la primera cuēta. **C**En la onzena hasta quanto tiempo se podra pedir que se torne/ a hazer la cuenta. **C**En la dozena en que manera hecha la cuenta se tiene de hazer pago dello que sobra. **E**n la trezena si dada la cuenta/ y hecho pago de lo q̄ sobra: se hallan algunas cosas en poder del que administro los bienes/ o que se/a hechorico despues que tomo el officio: se presume auer lo adquirido por razon del officio/ o de dōde. **C**En la catorzena si sera obligado el administrador de dar copia delas cuentas r/a quien. **Y** de que manera se tiene de hazer el instrumēto delas cuētas quãdo son fechas. **E** de que manera hara las posiciones el que pide cuenta. **E** de que manera sentenciara el juez sobre las cuentas. **Y** si se puede apelar de la sentencia que se da sobre las cuentas/ o en que el juez manda contar / o que se pague lo contado. **L**o qual todo visto parescera fenescida la cuenta: entre el señor y el administrador: y el debate que sobre ella tuyeren.

Tomiéca la primera parte.



Tanto ala primera

parte en que diximos que cosa es cuenta/ o razon : es de saber que cuenta/ o razón se dize en muchas maneras. ¶ La primera se dize razon cierta y no dudosa confirmació. Dize se cierta y no dudosa: porque la cuenta que tiene de dar el administrador/ a de ser cierta: y no a de tener duda/ de que se presume contra el que no dize verdad. ¶ Dize se también cuenta o razon. vn mouimiento dela voluntad en aquellas cosas que se pueden discernir/ o conoscer. b. ¶ Tambien se dize cuenta/ o razon: de algun dicho/ o hecho cierta confirmació. ¶ En otra manera se dize cuenta/ o razon/ vn mouimiento que procede del entendimiento por causas sensitivas o intellectiuas/ segú la subjeta materia: para mostrar/ o disponer/ o necessario cõcluyr alguna cosa. como seria en lo que se da y rescibe: porque de necesidad se tiene de cõcluyr: mostrando lo que se rescibio: en que manera se dio/ gasto/ o pago. ¶ Ansi mismo se dize cuenta/ o razon: vn mouimiento del animo que declara por vista/ y obra la voluntad: y distingue y aparta lo verdadero/ ò lo falso. c. ¶ Y estas diffiniciones aun que son ciertas: mejor y mas propiamēte caen en la cuenta y razón/ que los testigos tienē de dar ò sus dichos: que no en la cuenta y razon que los administradores tienen de dar de su officio, y por esto pōgo

Verdad. a. ¶ Glo. et docto. in. l. omniū ff. de legibus. Conoscer. b. ¶ Lex. fi. C. de iudic. vidui. tollen. et. l. his solis. C. de reuo. dona.

Falso. c. ¶ Glo. in. l. iij. ti. de las leyes. fo. le. 7 in. l. ij. titu. de las testimonias in parte pno. mejor. eo. fo. 20.

Parte primera.

Rescibe. d. ¶ Bal. in
rub. s. fi. in ste. C. vj.
col. p. reuertor ad
primum.

otra diffinicion mas conuenible a nuestro caso.
¶ Y digo q̄ la cuenta y razón q̄ tiene de dar el ad-
ministrador: es vna memoria o lo q̄ da y rescibe. o
Por q̄ de lo q̄ rescibe / tiene de dar cuenta por me-
moría. y ansi mismo de lo q̄ da. ¶ E ansi los mer-
caderes y personas q̄ tienen cuenta con otros:
assientan en sus libros: en vna parte el rescibo: y
en otra parte lo q̄ dan. ¶ Quando aueriguan sus
cuētas con otros: entrā por dacta / y rescibo. ¶ O
tros assietā en vna plana / lo q̄ deuē: y en otra pla-
na / lo q̄ deuē de auer. y quādo hazen cuenta: en-
trā con deue. y deue auer. ¶ Otros contadores /
entrā por cargo y descargo: haziēdo cargo al ad-
ministrador de todo lo que rescibio. y rescibiēdo
le en descargo / todo lo q̄ dio y gasto. ¶ E qualq̄
ra d̄stas maneras de assentar: y contar: son bastā-
tes para salir con la cuenta: mas las dos prime-
ras parecē mejores. y la postrera algo grossera:
por entrar por cargo y descargo. ¶ Y por q̄ arri-
ba se nombra cuenta / o razón: y algunos podriā
pēsar que son diuersas. digo que en derecho en-
tre cuenta y razón no se haze diferencia. ¶ E an-
si podemos saber que cosa es cuenta.

Diferēcia. e. ¶ Glo.
in. c. cum dilectus de
fide instr.



¶ Quanto ala segūda par-
te en q̄ diximos: q̄ en son obligados a
dar cuēta. digo q̄ si vno mādō / a otro
en su testamēto: por mādā / o herēcia /
todos sus bienes: y q̄ a cierto tiempo los restitu-
yesse / a otro: sera obligado el q̄ primero fue insti-
tuydo: de dar cuēta de los bienes q̄ q̄daron / o el di-
cho testador. ¶ Itē los tutores / y curadores / de

Testador. s. ¶ Ter.
et glo. in. l. cum tale
in parte nō interpo-
nēdo i. parraso. sic
ff. de con. et demo.

los menores/ y de sus bienes/ fenescido el tiempo
 dela tutela/ y curaduria son obligados / a dar
 cuenta y razon de los bienes q̄ rescibierō: y dōs
 frutos dellos: y en q̄ los gastaron/ z distribuye
 ron. **b** **E**tā bien son obligados/ a dar cuenta
 los mayordomos: resceptores: syndicos: y co-
 nomos: limosneros: rectores: thesozeros: go-
 uernadores: y administradores: de los bienes d̄
 las yglesias: mōesterios: y hospitales. **c** **E**tā
 biē si dos p̄sonas/ o mas tienē cōpañia: y el vno
 dellos trae el trato/ y mercaduras: es obliga-
 do de dar cuenta/ a su cōpañero: de lo q̄ rescibio
 dela ganancia q̄ ouo: y de lo q̄ dio/ pago/ distri-
 buyo/ y gasto: y dō q̄ se perdio. **d** Ansi mesmo
 la madre si administro los bienes d̄ sus hijos
 como tutora/ o en otra q̄lq̄er manera: es obli-
 gada/ a dar cuenta d̄llos. **e** Lo qual es v̄dad: en
 las cosas q̄ son algo en cātidad. Mas si fuesse
 en pequeña cātidad: la madre no es obligada
 a dar cuenta/ a sus hijos della. **f** Mas si la ma-
 dre se casasse cō otro segunda/ o tercera vez. **d**i-
 go q̄ es obligada / a dar cuenta/ a los hijos del
 p̄mero marido: d̄ todo lo q̄ vino a su poder ha-
 sta la menor cosa de todo lo q̄ rescibio. **g** Ansi
 mesmo el abuela: es obligada a dar cuenta a los
 nietos: d̄ los bienes q̄ rescibio d̄llos. **h** Otrosi el
 padre si es tutor d̄l hijo: es obligado a dar cuē-
 ta y razō d̄ los bienes q̄ rescibio d̄ su hijo. **i** Mas
 si el padre touiesse los bienes d̄l hijo: no como
 tutor: saluo como legitimo administrador. en
 tal caso el padre no sera obligado/ a dar cuenta
 d̄ los bienes q̄ rescibio d̄ su hijo. **k** Ansi mismo

Distribuyers. **b**. **C**lex.
 1. Carb. tut. z. l. j. parra-
 fo. officio. ff. d̄ tute. z. ra.
 distra. et. l. j. **C**. vbi. vera
 tio c̄ints. agt. op.
 Hospitales. **c**. **C**le. q̄
 p̄igit. parrafo. illi ēt de
 relig. do. aut. de sant. epi.
 parrafo. iconomis col. 12.
 Perdio. **d**. **C**Bar. i. l. 1. ff.
 ij. nota. d̄ nau. lib. x. ter. i.
 l. muci. ff. p. fo. z. l. q̄dā
 in principio. ff. de eden.
 Dellos. **e**. **C**lex. hac edī
 ctali. parrafo. is illud. **C**.
 d̄. se. nup. z. l. ij. **C**. q̄ndo
 muti. offi. tu. fun. bal. i. l.
 cū oportz. parrafo. si. ff. p̄
 cludo ergo. **C**. d̄ bonisq̄z.
 li. et. l. filie. ff. d̄ solo. z. l. q̄
 aliena. parrafo. quāq̄z. ff.
 d̄ nego. ge. z. l. fi. parrafo
 pat̄nareuerētia z. ibi. glo
 sup. ea. par **C**. d̄ bonisq̄z.
 Della. **f**. **C**z. bal. in. l.
 cū oportz. ff. q̄ro an mal
C. de bōisq̄z lib. p̄legē q̄z
 uis. ff. de con. et demōs.
 Rescibio. **g**. **C**luz. d̄ nup.
 parra. si aut̄ tutelā. col. 4.
 Dellos. **h**. **C**bal. i. l. cuz
 oportz. ff. cōcludo ergo.
C. de fideico.
 Hijo. **i**. **C**lex. **C**. ad le-
 gē fal. l. sup̄stite. **C**. de do-
 lo. l. aureli. ff. d̄ lib. lega.
 parrafo. tici. bal. i. d̄. l. cū
 oportz. parrafo. sc̄c̄itac̄
 tas. aut. eis d̄. iij. col. ff.
 q̄ro pone p̄f. **C**. d̄ le. nup.
 spe. ti. d̄ istr. edic. parra.
 fi. ff. q̄d d̄ p̄f. bal. i. l. or-
 phanorrhōs. **C**. d̄ epif.
 z. cle. ang. in ant. d̄ nup.
 parrafo. sanctū est. col.
 liij. glo. z. bar. i. l. i. q̄ i p̄n-
 cipio. ff. d̄ tuto. z. cur. va.
 ab his. Hijo. **k**. **C**lex.
 cum oportz. parrafo. nō
 autem. **C**. de bonisq̄z lib.

Parte segunda.

el executor de testamēto/ o de vltima volūdad: es obligado a dar cuēta dlo que gasto/ o distribuyo por el anima del defunto. l **C**Item el hermano mayor que despues dela muerte de su padre administrador los bienes de su her māo menor: es obligado a le dar cuenta dellos. **III** **C**Y si por caso el hijo estando en poder de su padre/ biyo el padre administrador sus bienes: sera obligado a dar cuenta dlos: muerto el padre: a los otros sus hermanos. **n** **E** si aura salario por negociador de aqlla administraciō. sino se mantuuvo de los bienes del padre. o **C** **E** si quisieres saber en que cosas el padre no es legitimo administrador de los bienes del hijo: digo que de los bienes que el hijo gana en la guerra. y de la costamieto que le dan. y los bienes que el letrado gana/ por razō de su officio. y de lo que algun pariente/ o estraño da al hijo de otro: con tal cōdiciō: que el padre no aya el vso fruto de los tales bienes. y de lo que el hijo gana: estādo casado. el padre no tiene vso fruto: ni es legitimo administrador de los bienes del hijo. y si de qualesquier dōtos bienes fuesse tutor: o los tomasse en su poder. sera obligado/ a dar cuenta de ellos. **p** **C** **E** aun en caso q̄ el padre touiesse vso fruto/ en los bienes del hijo: seria obligado de dar cuenta al hijo: si el padre se casa segunda vez. **q** **C** **I**te si el padre dolosamente distribuyesse / o mal gastasse los bienes del hijo: seria obligado/ a dar cuēta dellos. **r** **C** **A**n si mesmo si el padre fuesse furioso: y el hijo fuesse su tutor/ o curador de sus bienes: sera obligado el hijo/ a dar cuenta de ellos. **s** **C** **T**ambiē los cogedores de los tributos

Defūto. l. **C** **L**ex si heres vbi doc. ff. de cō. obli. causam.

Dellos. m. **C** **T** **3** ro ma. cōsi. 414. incipit q̄ ad primū in primo dubio.

Hermaōs. n. **C** **T** **3** abb. cōsi. xij. incipit casus talis. vj. dubio. p̄ma volu. secunf pa piē. m. d. l. heres.

Padre. o. **C** **F**ulg. in. l. illut in fi. C. de coll. petr. girardi. p̄si. suo. 84. papiēses p̄tra i dita. l. si heres.

Dellos. p. **C** **A**ut. excipit cuz aut. seq. C. d bonis q̄. lib. glo. in aut. idē est. eo. ti. l. viij. legum tauri.

Uez. q. **C** **E**t aut. de nup. parrafo. placet quoq̄ col. iij.

Dellos. r. **C** **G**lo. in. l. fi. ti. dela guarda d los huermanos fo. leg. bar. in. l. si q̄a p̄oz in fi. C. de secun. nup.

Dellos. s. **C** **G**lo. r bar. i. l. is q̄. ff. d tuf. r cura. da. ab his.

reales: dezmeros: terceros: decanos: y mayordomos. son obligados/a dar cuenta de los bienes y hazienda que administraron. **t** **C** Item los herederos: susceptores: receptores: arcarios: prepositos: prebostes: cogedores. y todos los q̄ administran bienes de otros: son obligados/a dar cuenta dellos. **v** **C** Itē los mayordomos/ y perlados: son obligados a dar la dicha cuenta. **x** **C** Item el que es nombrado por executor del testamento/a pias causas/o d̄ otra manera: es obligado/a dar cuenta en que gasto los bienes que le fueron dados. **y** **C** Y generalmēte todos los administradores de bienes agenos: son obligados/a dar cuenta dellos. **z** **C** Y es de saber: que todos los que administrā bienes de otros: como quier que se nõ bren: tõdos se dizen procuradores. y procurador se dize: todo aquel que por mandado de otro/ administra los negocios agenos: en juyzio/ o fuera del. **z** **C** Y en tãto los que administran bienes de otros: son obligados/a dar cuenta dellos: que si por caso cometiesse algun delito: por el q̄l le ouiesse de dar pena de muerte: se tiene de differir la muerte: hasta q̄ el administrador: aya dado cuenta al seõor: de los bienes que administro. y de sus negocios/ y causas. lo qual es de notar.



Clato ala tercera parte en q̄ diximos/a q̄n tiene d̄ dar la cuenta el administrador: digo q̄ el legatario/ o heredero/ a quiē mado el testador que restituyesse algũa mada/ o herēcia: tiene de dar cuenta / a aquel/a quien el testador man

Administraron.
t. **C** Et quasi p̄ totū de ex. acto. tri. lib. p.

Dellos. v. **C** Notaf in. parafo. sicut autē iust. de obli. que ex quasi con. nas.

Luenta. p. **C** La. q̄l iter z quādo de accusationibus.

Dados. y. **C** Bal. in l. id q̄d pauperib⁹. fi. col. v. nunc venio ad primuz. C. de epis. z cleri.

Dellos. z. **C** Lex. f. C. vbi de ratio. agi. oportz. et. c. f. de obli. act. rō.

Del. z. **C** Lex. f. ff. p̄cu. iūcta. l. remune rādi. parafo. j. ff. mā.

Causas. a. **C** Lex. f. C. de bonis p̄scrip. z ibi. cign⁹. z ang. bal. in. l. ij. ff. d̄ custo. reorum. z in. l. interdū. ff. de publ. z in. l. seruus. vni z ibi. bar. z ang. de leg. f. z in. l. seruo legato. parafo. seruus. eo. titulo z. l. stilli. cxiij.

Parte tercera.

Restitució. b. C. Si.
et. bar. in. l. cum tale.
parraso. ticius. ff. de
condi. et demo.

Mayor. c. C. Lex. j.
parraso. officio. ff. de
tute. r. rat. dista. r. l.
ij. r. ibi. glo. i. pte dies
cueta ti. Dia guarda
dlos huerfãos fo. leg.

Bas. b. C. Arg. tex.
in. c. cuz dilecta de re
scrip. prouaf in. l. ij.
r. ibi. bar. de iure fisci.
lib. x.

Herederos. e. C. Lex
j. C. arbi. tut. et. l. si.
pater in fi. C. coia de
sucesio. l. ij. iucta. glo.
ti. de la guarda dlos
huerfanos fo. le.

Ellos. f. C. Et clem.
qz ptngit d religio.
domi. r. in aut. de san
eti. epis. parraso. ico
nomis. col. r. bal. in
lid. quod pauperib?
h. nunc venio ad pñm
C. de epis. r. cleri.

Hecha. g. C. Tex.
glo. r. bar. in. l. ij. ij.
col. d iure. fisci. lib. x.

do hazer la dicha restitucion. b Y el tutor feneci
do el tiêpo de su tutela: es obligado de dar cuêta
al menor/ hecho mayor. c E los juezes en estos
reynos/ muchas vezes tienen por costûbre: fene
scido el tiempo dela tutela: de dar curador/ a los
bienes delos menores. y enel instrumento dela
curaduria: dan poder/ a los curadores: que tomê
cuenta/ a los tutores: del tiempo que administra
ron los bienes delos menores. y este poder basta
para tomar la cuenta: y no para mas. d Item el
curador es obligado: de dar cuenta/ a su pupilo:
hecho mayor de veynte y cinco años. E si el me
nor muere ante que llegue/ a esta hedad: el tutor
y el curador/ son obligados de dar cuenta/ a sus
herederos. Los reptores: gouernadores: li
mosneros: procuradores: perlados: sindicos: y
otros oficiales delas yglesias: monesterios: y os
pitales: son obligados/ a dar cuenta dela admini
stracion que touieron/ a los obispos: y perlados:
y capitulos: y conuentos: a quien son sujetos/ o
a qillos/ a quien los tales perlados dieron poder
para tomar la cuenta por ellos. f Pero es de sa
ber que el curador: por virtud del poder q le fue
dado: ni las otras personas nombradas por los
perlados: o gouernadores dlos pueblos. Ni aq
llos que son nombrados por otras qualesquier
personas particulares: por virtud del poder que
les fue dado: no pueden hazer mas de tomar la
cuêta: y traer la ante el juez: perlado: o gouerna
dor: para que vista: conosciada: r jurada: la pronû
cie por bien hecha. g Y de fenescimiento de cuen
ta al tutor: o administrador. E si por caso el cura

do: o el contador: diesse el fenescimiêto de cuêta al tutor: o al que administrô: o dixesse q̄ da por quito al tutor: porque dio buena cuenta: y no fue alcançado: o que fue alcançado en tantos maravedis: y aquellos le pago: no valdria el tal fenescimiêto: o sin y quito cosa alguna. **h** Alomenos podran los menores pedir restitucion: **In integrũ. i.** **¶** Si para prouar el tutor por el tal instrumento que ya dio cuêta: no le aprouechea porque la confessiõ. **R** o el cõtrato. **l** que haze el curador en perjuizio de su menor: ni el q̄ haze el administrador en perjuizio de la vniuersidad. **m** monesterio: o yglesia. **n** no les daña en cosa algũa. **E** si dañar les pudieffe: grãdes fraudes y engaños harian los curadores: y otros administradores: a sus menores y señores. **Y** el derecho y leyes: mas se hizieron por escusar daños: o que para adquirir prouechos y sino pareciesse realmente que la cuenta fue fecha: y el menor fecho mayor: o sus erederos otra vez pidiessen cuenta: a su tutor: seria obligado: ala dar: pues no parece la cuenta que dio. **E** si el tutor: o administrador dixesse que quiere prouar con testigos: que dio la cuenta: no bastaria: pues que no parece si fue dada juridicamente. **p** Como se dira mas largamente en la quarta parte deste tratado. y porque aun que el señor quisieffe alegar yerro de cuêta: no pareciendo la cuenta: no se podria prouar el yerro. **E** como el que alega el herrores obliga do: a prouar lo: ansi el que dize y alega que dio cuenta: es obligado a prouar lo por ella: que

Alguna. **h.** **¶** **C** **T** **ex.** et bal. in. l. 1. **C.** si. aduer. fol. in principio. **I**ntegrũ. **i.** **¶** **C** **lex.** etiã cuz duabus seq. **C.** si. tutor. **l.** cura. inter. bal. in. l. ij. parrafo. ad hec. **C.** d. q̄ dri. **p**ref. dixi. in sexta pte hui⁹ tractatus facit lex mãdato geral. ff. d. p. Confessiõ. **k.** **¶** **C** **T** **z.** bar. post cignũ. i. l. pe. coll. in si. **¶** oppoito. itez d. i. fo. parrafo. **C.** d. cõfe. **z** in. l. luci⁹ la. ij. parrafo. tutele ff. d. admi. tuto. **z** l. certũ parrafo. sed an p. pios. ij. coll. i. pncipio. **¶** allij. docto. dicũt verũ. ff. d. cõfessis. bal. i. addi. ad speculũ d. appela. **¶** tutori. **z** in. l. in p. tratib⁹. parrafo. sz qm̄. **¶** qd in tutore. **C.** de nõ nu. pec. vbi dicit q̄ nõ nocet minori sz ipi tuto. istud etiã **z** bal. in. d. l. 1. **z** vij. coll. **¶** m.õ. seqtur vi dere cũ. **¶** q̄ro an valeat pte. **z** **¶** h. **¶** pmiss. **C.** d. **z** **¶** **C**õtrato. **l.** **¶** **C** **T** **ex.** **z** ibi. bar. i. d. l. luci⁹. parrafo. tutele. ff. de admi. tuto. **U**niuersidad. **m.** **¶** **C** **B**al. post glo. i. l. p. tratib⁹. parrafo. qm̄. **¶** q̄ro an pte. of ficialis. **C.** d. nõ nu. pecu. yglesias. **n.** **¶** **C** **lex.** ij. **C.** de p.edis mino. **D**años o. **¶** **C** **P**atz in p. hemio legum tauri. **z** in p. hemio. lib. ordina. **J**uridicamente. **p.** **¶** **C** **T** **ex.** in. l. semel de a pocis. publi. lib. x. ibidez dicit saluberrime ac iustissime. forma secuta. ideo instrumentũ dõbz esse solẽnter factum vt ibi. **z** bar. melius in spe. de tutore. parrafo. iij.

Parte quarta.

Dio. q. C Arg. etus. qd dicit. bar. i. l. qties ff. d here. insti. r in. l. error. C. d iur. r fac. igno. r in. l. nō fatef. ff. d cōse. t3. bal. in. l. j. C. si aduer. solv. Cōpañero. r. C T3. bar. in. l. ij. d naustra. li. rj.

Señor. s. C T3 spe. cula. r. tio d emp. r. vē parrafo. fi. in fine.

Ciudad. t. C Et in auctē. d colla. parrafo. ad hec iubemus. r parrafo. si q̄s aut. col. ix. glo. i. l. neminē de suscep. r. arca. li. r.

Pueblo. v. C T3 bal. i. l. et. C. d fidel. per tex. i. l. p̄cepit. parrafo. illud d canone. largi. tribu. lib. r. r. l. exatores de suscep. pre. r. arca. lib. r.

Gouernador.

r. C Lex. ij. ti. delos concejos. libro ordi. namentorum.

Della. y. C Habetur in spe. d instru. edi. r ibi. ioa. an. i. parrafo nūcño atq̄. r. r. si. sed an simplex. cū seq. Gasto. a. C Lex. fi. parrafo. int cesa. r ibi bar. ff. d libe. lega r lex. si ita fuerit la. j. r ibi bar. i. parrafo. q̄ stio. ff. d manu. testa. r. l. cū seru. i. fi. r ibi. bar. i. p̄n. r. ioa. d pla tea. ff. d cōd. r. d mōs. Gasto. b. C T3 bal. in. l. cū testamēto. C. de manu. testa.

la dio. q. C Otrōsi el compañero es obligado de dar cuenta a su cōpañero. r. C Y el sieruo/ o esclauo tiene de dar cuēta a su seño. s. C Los admini stradores delas ciudades/ y delos otros lugares del reyno: tienē de dar la cuenta/ al gouernador/ presidente/ assistēte/ o corregidor dela tal ciudad: juntamente con los regidores veynte quattos: o jurados d aquella ciudad. t. C Y la causa porq̄/ a estos se tiene de dar la cuēta: es porque represen tan todo el pueblo. y assi las leyes de estos reynos dizen: q̄ los regidores delas ciudades/ con el pre sidente/ o juez que reside en la prouincia: puede hazer/ thesoreros/ y receptores en su prouincia: porq̄ representan todo el pueblo. v. y por esta cau sa en los ayuntamientos: no puedē entrar: saluo los veynte quattos regidores/ o jurados/ cōel assi stēte/ corregidor/ o gouernador. r. C Y porque no andemos/ a saber por menudo/ a quiē se tiene de dar cuenta: digo que se tiene de dar/ a todas las personas que pretenden auer interresse della. y



Clato ala quarta parte

en q̄ diximos: de q̄ manera se tiene de dar la cuēta: digo q̄ muchas cosas se requierē que interuēgā en la cuenta/ para que sea valedera. C Lo p̄mero que el admī nistrador: exhiba el libro que tuuiere/ delo que rescibio y gasto. C Lo segundo que los que hizie ren la cuēta: aueriguē la verdad dlo que se rescibio/ r justamente gasto. b C Lo tercero que el ad ministrador de y entregue al seño. / lo que justa mente se hallare/ y aueriguare que fue alcança

do. c. Lo quarto satisfazer al señor todo aque-
 llo que mal gasto/ o destruyó. d. Lo quinto que
 el administrador muestre que los deudores con-
 quien contrato: tenían de que pagar al tiempo
 que contrato con ellos. De manera q̄ si los deu-
 dores eran abonados al tiempo del cōtrato: aun
 que despues perdieran sus bienes/ o se hiziesen
 pobres: el peligro y perdida sera del señor. Mas
 si el deudor era obligado/ a pagar la deuda/ a ci-
 erto plazo: y hasta el plazo tuuo de que pagar: y
 el administrador dexó passar tanto tiempo des-
 pues del plazo: que tuuo lugar y tiempo el deu-
 dor de perder sus bienes: en tal caso/ por auer sey-
 do el administrador negligente: sera obligado/ a
 pagar la deuda. f. Y si los deudores no tenían de
 que pagar al tiempo del contrato: sera obliga-
 do el administrador de pagar la deuda al señor:
 por lo que ya dicho es. Lo sexto se requiere que
 el administrador de cuenta tambien de las co-
 sas que hera obligado de hazer/ y no las hizo:
 como de las que hizo. g. Quiero dezir que si el
 señor tenía algunos heredamientos de pan: y
 no los sembró en tiempo conuenible/ o auiendo
 quien los tomasse a renta/ no los quiso dar: y se
 quedaron por labrar y arrendar/ o tenía el señor
 ganado mayor/ o menor de vientre/ o de cria: y
 no les hecho muruecos/ o machos en sus tiem-
 pos: para que multiplicassen y criassen/ o tenían
 costumbre de yr/ a estremo de verano/ o de inui-
 erno: y no quiso embiar los/ o los embió fuera de
 tiempo pudiendo embiar los/ o si eran salinas y en
 tiempo del verano no fue remisso en hazer sacar

Alcágado. r. C. Lex.
 nō solū. parrafo. is q̄
 rede. ff. d. lib. lega. r.
 l. quis. ff. d. p̄ di. r. de
 mo. r. aut. d. scil. epif.
 parrafo. iconom̄. co.
 iz. et. d. l. cuz testamē
 to et ibi. bal.

Distribuyo.

d. C. Per. l. cū seru.
 ff. de cōdi. r. demōs.
 Lonellos. e. C. Lex.
 qui sub cōdictione.
 parrafo. ceterum. ff.
 de cōdi. r. demōs.

Deuda. f. C. Per. l.
 quiddē. C. arbi. tut.
 et. l. in. q̄ erit. ff. loca-
 bar. l. l. nō q̄li. parra-
 fo. illud ad finē. ff. rē.
 pup. sal. fo. l. si tutor
 r. ibi bar. ff. de admi.
 tuto. tex. in. l. pericu-
 lum. ff. si. cer. pe.

Hizo. g. C. Lex. pa-
 ter. r. l. aduerf. C. s̄
 hered. tut. facitin ar.
 l. xv. ti. viij. v. par.

Parte quarta.

Pertenescen.
h. **C**lex aduersus r
lis qui. **C**. d. in litez.
jurando.
Ellas. i. **C**lex. pe.
et. l. fi. **C**. de in litem
jur. z. l. videam⁹. par
rafo. de ferre. ff. eo.
Juez. l. z. **C**it. d. l.
videam⁹. parras. sed
an. iudex. l. in actio-
nibus eo. titulo.
Escritura l. **C** Arg.
tex. i. l. si. qñ. **C**. vnde
vi. z. c. fi. qd me. cau.
bar. in l. que sub. pdi.
ff. de cōdi. z demōf.
Pagaria. in **C**lex.
negociū et ibi glo. in
verbo speciali et ibi.
doct. **C**. d. nego. gest.
et. l. si res et ibi. bar.
ff. de adm. tutorum
Pena. n. **C** d. res
que culpa caret in da
num vocari non con
uenit regula iur. ff.
Dixere. o. **C**it. l. si
ne herede. parraso.
modest⁹ el. ij. ff. de
admi. tut. l. fruct⁹. ff.
de rei vcd. facit. l. qd
quid. **C**. arbi. tute.
Aueriguar. p. **C** d. z
bal. in. l. pe. vij. coll.
d. itē pane. **C**. d. pd. i
h. p. l. creditor. parras
fo. j. ff. mada. z. l. qui
sub pditione redēda
rū. ff. de pdi. z demōf.
Gasto. q. **C** d. nico
laus de neapo. in. l.
spadonem in. parras
fo. laticinatio in le-
ctura. bar. ff. d. excu.
tutorum.

agua y hazer sal/ o erā viñas y no quiso labrar las
ni coger en tiempo la vva: y se perdio/ o en otras
cosas semejâtes: sera ôbligado el administrador
delo pagar al seño. Lo septimo se requiere que
el administrador de al seño todas las escrituras
que le pertenescē. h. Y sino qsiere dar las/ podra
el seño jurar i litē sobre ellas. i. E pagar el admi
nistrador lo que jurare/ seyendo primero tassada
y moderada la cantidad por el juez. l. E prouado
se primero la escriptura. l. Esto es verdad en caso
que el administrador no quiere dar la escriptura/
o la perdio por su dolo/ o culpa: mas si se perdio
por algun caso fortuyto/ o no pensando; ansi co
mo por fuego/ o por agua/ o se la hurtaron con
otras sus escripturas/ o con otras cosas: no sera
obligado/ a pagar la. ^m. Porq̄ pues no fue en cul
pa/ no le sera dada pena. n. Lo octauo se requie
re que en la tassacion de los frutos que mandarē
pagar al administrador porque no los cobro por
su negligencia: se aya cōsideracion a lo que solia
rentar comunmēte; y no a lo que el seño estima:
re: ni a lo que el administrador dixere. o. Lo no
ueno se requiere que la cuēta se de entera y bue
na: y que no se de/ a pedaços. Cōtando vn dia par
te delo rescibido: y otro dia parte delo gastado.
mas que se cuente todo lo que el administrador
rescibio/ y lo que rento lo rescibido: sin dexar co
sa alguna dello por contar y aueriguar. p. Lo de
zeno se requiere que se cuente primero el rescib
bo ante que la dacta: lo que el administrador re
scibio/ ante que lo que gasto. q. Lo onzeno se re
quiere que se de la cuenta/ a aluedrio de buen

varon. r. Quiero dezir q̄ assi en contar como en
tassar lo rescibido y gastado: no se cuēta desorde-
nadamēte/ o demasiado precio/ ni a precio baxo
mas q̄ guarden los cōtadores en todo/ el medio.

¶ Lo dezeno que si son muchos los administra-
dores: todos juntos den la cuenta/ y no cada vno
dellos por si/ o por su parte. y si la diessse el vno de-
llos no bastara: por quanto/ a todos juntamente
se dio el administracion: mas si cada vno dellos
administro por su parte: sera cada vno d̄llos obli-
gado/ a dar cuēta d̄ los bienes que administro. s.
¶ Si el vno fuere alcançado: no sera el otro obli-
gado/ a lo pagar: por quanto los bienes se dierō
a los administradores diuididamente: pero si jū-
tamente se les dieron los bienes y la administra-
cion dellos: juntamente tienen de dar la cuenta.
Y cada vno dellos sera obligado por la admini-
stracion del otro: porque se entiende obligar se el
vno por el otro. t. Como seria en muchos tutores
procuradores: a quien juntamēte se entregassen
los bienes del menor. ¶ Lo trezeno es obligado
el administrador de entregar al señor los bienes
que del rescibio/ que no estan justamente gasta-
dos/ y poner lo en possessiō dellos. v. Y si el admi-
nistrador no quisiessse restituyr los: podra el se-
ñor prender lo/ y tener lo preso: fasta que los re-
stituya. x. Aun que esta conclusion/ no la he visto
guardar: por temor de la pena que esta puesta cō-
tra los que cometen carcel priuada: y porq̄ vna
ley de estilo que lo dize no esta prouada. ¶ Lo ca-
torzeno se requiere que si la cuenta se haze entre
compañeros, se cuente/ o descuente todo aquello

Varon. r. ¶ Per.
bal. in. l. voluntatis. f.
co. circa finē h̄i. itez
vbicūq. C. d̄ fidei.
p. l. thais. p̄rafo. se
rozē. ff. de fidei. liber.

Administrador.

s. ¶ Lex. si plures.
j. r. ij. ff. de adm. tu-
to. et. l. si duo. co. tit.
bal. in. l. pe. v. coll. f.
itē si iste. C. de cōdi.
in f. r. l. ad eos. C. de
pert. tuto. l. j. r. ibi.
bar. C. si vn̄. p̄rafo. u.
tuto.

¶ Otro. t. ¶ Lex. glo.
doc. r. bal. in. l. si plu-
res. h̄. itē pone aliud
exēplū r̄ in h̄i. ff. iste.
C. de condi. insertis.
fundat se per. tex. in.
l. ij. C. d̄ diu. tutela.
t3 bar. in. l. j. p̄rafo.
sed si duo. ff. de pos. r̄
in. l. cū alicui. ff. de
nego. gest. r. l. j. r. ij.
C. quo ordi. q̄s cōue-
ni. lib. xi. r. ibi. bar.
Dellos. v. ¶ T3. bar.
quodā consi. incipit
ancolus.
Restituya. r. ¶ Ut
l. stulti. cxy. in ordi.

Parte quarta.

que por razon dela compania cada vno delos cõ
pañeros perdio. Y lo mesmo seria si por razõ del
oficio qualqer otro administrador ouiesse per-
dido alguna cosa: no por su dolo/ o culpa. y. ¶ Itẽ
si el tutor/ o el administrador por las causas/ pley
tos/ o negocios/ del menor/ o del seõor/ saliere de
su lugar: z hiziere gastos/ en comer y posadas/ y
otras cosas necessarias/ a su camino/ moderados
los gastos: se le tienen de tomar en cuenta. 3. ¶ Y
porque algunos podrian preguntar. Quien tie-
ne de nombrar las personas que hagan y aueri-
guen las cuentas. digo que/ a pedimiento delas
partes el juez podra compeler al tutor y curador
y/ a qualquier otro administrador: y al seõor que
nombren personas que hagan las cuentas/ y las
partes tienen de nombrar las: y si alguna delas
partes no quisiere de su parte nombrar persona
podra el juez en su defecto nombrar la: y de los
nombrados tiene de rescebir el juez juramento/
que haran las cuentas bien y lealmente: y mira-
ran y guardaran y gualmente el derecho de cada
vna delas dichas partes sin afficion. 2. z. c. ¶ Y al
dar destas cuentas/ y al hazer deste juramento/ y
hazer los: tienen de estar presentes las partes.
Lo quales contra muchos que aueriguan cuen-
tas entre otros: que no los dexan estar presentes
al tiempo delas cuentas. y es hierro: porq̃ si los
contadores no oyen alas partes: no pueden bien
aueriguar la verdad y el derecho dellas: verdad
es que para platicar los contadores sobre algu-
nos partidos: si los passaran en cuenta/ o no po-
dran hazer que las partes no estẽ presentes por:
que no

Culpa. y. ¶ Lex. cuz
duob⁹. parrafo. qdã
z ibi gl. bar. z docto.
ff. pro socio.

Cuenta. 3. ¶ Lex. s.
parrafo. si pupillus.
p. tutor z ibi bar. i le
ctura nicolai de nes
po. ff. de tut. z ratio.
disfra. bar. in. l. a tuto
rib⁹. parrafo pncipa
lib⁹. ff. de admini. tu
tozum.

Afficiõ. 2. ¶ Dabef
in. l. hac edictali. par
rafo. is illud. h. inter
posito. C. de secu. nup
bar. in. l. theopõpus.
ff. de dote prele.

que no se podría bien platicar ni averiguar la verdad en presencia de las partes / a causa que cada vna dellas contradiría y pornia en bozes lo q se dixesse contra el.



Cláto ala quinta parte

en q diximos qndo el administrador es obligado / a dar la cueta. digo q el señor puede pedir cueta al administrador: y el cõpañero / a su cõpañero en fin d cada vn año. **E**sto es verdad saluo q en caso que el señor / o el compañero no pidiesse cuenta al administrador / o al compañero / que estonce bastara que el administrador / o el compañero dẽ cueta al tiempo / que passado el año se la pidiere. **b**
Chas si fue assentado entre el señor y el administrador: que dende / a cierto tiempo le de cuenta: bastara que el administrador de cuenta al tiempo que fue assentado. y no podra ser compelido / a que la de ante: aun que sea passado el año que arriba diximos y mucho mas tiempo. **c** **S**aluo en caso que el tenedor de los bienes los administre mal / y como no deue: o se haze sospechoso dissipando sus bienes propios / jugádo los / o distribuyendo los en cosas desonestas: que en mal gastádo sus bienes propios de presumir es / que gastara peor los agenos / o quando el administrador se quiere ausentar por mucho tiempo: muy lexos: o muy: aparte de su prouincia: que estonce dara cuenta ante que llegue el tiempo que fue assentado: y en otros casos semejates. **d** **O**tro si en caso que el señor pide cuenta al administra-

Año. a. **C**l. q. cõtingit. parrafo. illud et de religio. do. glo. in. l. neminẽ s suscep. z arca. i. pre ano trã curso. li. x. aut. de colato. parrafo. singul. annis coll. ix. l. si q. naufra. lib. xj. et ibi. bar. p. nõ. articulum mirabile. l. iij. ti. d. los cõtadores mayores. lib. o. di. l. i. ti. d. los recaudadores eo. libro.

pidiere. **b**. **C**lo. i. d. clin. q. cõtungit in pre singulis annis z ibi abb. suis recolet.

Tiempo. **c**. **C**lo. in l. neminẽ de suscep. z archa. li. x. facit. l. a d uer. z. l. rationes z ibi bar. C. de admittuto. l. iij. si. finita. parrafo. ff. d. tute. parrafo. i. ti. iij. dist. doc. i. l. i. si. pncipio. ff. tude sol. z. l. iij. parra. sed et si contutor. eo. ti.

Semejates. **d**. **C**l. ex nõ solu. parrafo. ff. z ibi bar. ij. notabili. ff. de procu. notaf i esp. de reo. p. item tutor.

Parte quinta.

doz con engaño/ o el compañero/ a su compañe-
ro: porque saben que el administrador/ o el com-
pañero tienē el libro de sus cuētas en otras par-
tes: donde tuuieron causa justa de los leuar: y en
tan breue tiempo como es vn año: no lo podrian
traer. Como podria ser entre muchos mercade-
ros y sus haciendas: que tratan en flandes desta
tierra/ y en otras partes: que entōce aun que pa-
sse el año que no diessen cuenta: no serian culpa-
dos. ¶ Es otro caso en q̄ el administrador no
es obligado/ a dar cuenta al señor/ quādo son pa-
ssados treynta años despues que fenescio el tiē-
po de su administracion. f Saluo si fuesse admi-
nistrador d̄ yglesia/ o monesterio: que hasta qua-
rēta años es obligado/ a dar la. g ¶ Ansi mesmo
si el administrador dio al señor vna vez cuēta so-
lēmemente y como deuia/ y la cuenta parece co-
mo dire en la quarta parte deste tractado: no sera
otra vez obligado/ a dar cuenta. h Dire solenne-
mente y como deuia: porque si dio cuēta/ a quien
no tenia de dar la/ o salto en dar la cuenta/ las co-
sas que se requerian/ o no parece la cuenta. i Es
tanto como sino la diera: mas si dio cuenta ante
quien/ y como deuia: no seria el administrador
obligado/ a la dar otra vez: saluo en caso que he-
cha cuenta/ alguna delas partes dixesse que vuo-
yerro en ella: que estonces se tornaria/ a hazer de
la manera que se dize en la dezena parte d̄ste tra-
ctado. ¶ Algunos quieren dezir que tambien el
administrador no es obligado/ a dar cuēta: quā-
do el señor le remitio que no la diesse. k ¶ Otros di-
zen que el tutor es obligado de dar cuenta/ a su

Culpados. e. ¶ Ar-
gu. ci.º qđ dicit bal. i
Rubri. C. pro socio.
p̄. itē i ista societate.

Administracion.

f. ¶ Lex aduersus r
ibi. glo. et bal. C. de
nego. gestis.

Darla. g. ¶ Aut. de
eccle. titulis. parrafo
paupib⁹ col. ix. bal. i
l. id q̄ paupib⁹ si. co.
i. si. C. d̄ epis. r̄ ecclē.

Cuēta. h. ¶ Lex semel
et ibi bar. de apo. pu-
bli. lib. x. paulus de
cas. cōsi. suo. incipit
non sequendo.

Cuenta. i. ¶ Quia
debz aparef apocha
rationis semel redite
i. ip̄a calculatio pro-
batur apte in. d. l. sc̄e
mele et ibi bar.

Diessē. k. ¶ Lex cuz
necessitatē r̄ ibi bar.
C. de fideico. r̄ l. au-
rellus. parrafo. gai⁹
r̄ ibi. bar. t̄tis. col. x.
r̄ qđ si relinquif. ff.
de libe. lega.

menor aun q̄ el testador en su testamento ouiesse mandado que no la diesse. l Otros dicen que esta remission no haze libre al administrador de pagar lo que deue: ni lo haze libre de dolo/ o engaño si alguno ouiesse cometido contra el señor en la administracion que tuuo de sus bienes: encubriendo/ o hurtando alguna parte dellos: mas q̄ obra solamente que no le tomen cuenta rezia/ o muy estrecha. ^m Y esta tercera opinion es mas aprobada: y si es verdadera muchos administradores se engañan/ pensando que quando los señores mandan en sus testamentos/ o en otra manera/ a sus herederos: que no les tomen cuenta de la administracion que tuuierō/ que son libres de la dar: y a mi ver no son libres / mas para que no les sea tomada estrecha cuenta: saluo en caso que claramente el señor diesse por libre al administrador: que no de cuenta por alguna manera de la administracion que tuuo: y que el da por tomada la cuenta: y lo da por libre de lo que fue alcanzado/ porque se lo pago: que en tal caso sera libre el administrador: ansi por auer ya dado cuenta: como por la liberacion del señor/ en quãto diere/ q̄ pago lo alcãçado: y lo da por q̄to de ello. n



Quanto ala sexta pte en

q̄ diximos dōde/ o en q̄ lugar se tiene de dar la cuẽta: podremos breuemẽte dezir q̄ se tiene de dar la cuẽta/ o razon: donde se tuuo la administracion. **E**n tãto que si el administrador no se halla en el lugar que tuuo la administracion/ saluo en otra juridi

b ij

Diess. l. **C**io. i. b. l. aurelius et. l. nemo potest delega. f. sal. in. b. l. cū necessitatē allegat. l. quidez dece dens in principio. ff. de adm. tutorum.

Estrecha. m. **C**Es. Jaso. i. l. actioez vit. col. C. de trãfac. p. l. si seru⁹ uentus r ibi bar. d leg. f. bar. in. l. ne quidq̄. parrafo. d planocirca mediū. ff. d offi. pco. v. legat. t3 joh. an. in adi. ad spe. ti. de instro. edic. parrafo. xliij. bar. i. l. tresfratres. ff. de pactis p. l. sicui. ff. d lib. lega. paul⁹ d. ca. cõsilio suo. cccxxiiij. bar. in. l. aureli⁹. parrafo. gaius. ff. de lib. lega. l. si seruus de leg. f. l. creditor. parrafo. in ter cetera. ff. d li. leg.

Ello. n. **C**habetur q̄ si p totū dibe. leg.

Administracion. a. **C**Lex. f. r ibi glo. et doc. C. vbi. de rãtio. agi. opoz. r3.

Parte sexta.

Administrador. b. Blo.
in. l. j. r. ter. in. l. ff. C.
vbi d' ratio. agi. opoz
bal. in. l. j. ff. de iuris.
omni. in specu. l. ff. de
cōpe. iud. adi. in pzin
cpto. f. xxxix.

Comete. c. C. Tz.
bal. in. l. ff. vj. qne. C.
d' edic. di. adri. tollē.


Tuuo. d. C. Tz. bal.
i. l. executorē. vj. col.
in parte. sed iniquid
ofens. f. vbi. cōsides
ra. C. d' exe. rei. iudi.

Contrato. e. C. Coli-
gatur ex. l. ff. C. vbi.
de ratio. agi. opoz
tet. et ex. aut. qua in
prouincia. C. vbi. de
crimine a gi. opoz.

Hazer. f. C. Tz. soh.
de platea in. parrafo
sunt preterea. fr. col.
Insti. de pub. iud.

cion: o lugar: a de ser remetido al lugar dōde tu-
uo la administracion: para que alli de cuenta de-
los bienes q̄ administro. b Y si q̄sieres saber por
q̄: a de ser remetido: digo q̄ por dos razones. La p̄
mera porq̄ ausentando se del lugar dōde tuuo la
administraciō: cometio delito: porq̄ no se tenia d̄
ausentar: fasta ser dada la cuēta. y por razō d̄ de-
lito: el mas p̄ncipal juez: es aq̄l dōde se comete. c
Y como ante juez mas p̄ncipal se tiene d̄ hazer la
remissiō: para q̄ ante el d̄ cuēta el administrador
de los bienes q̄ administro: o del cargo q̄ tuuo. d

COtra razō se puede dar mas euidente y clara
por dōde el administrador tiene d̄ dar cuēta en el
lugar q̄ administro los bienes: y es porq̄ el dere-
cho p̄sume: q̄ alli se podra mejor saber la verdad
dōde cōtrato. **C**Y en t̄ato es v̄dad q̄ deue ser re-
mitido: q̄ si el sēnor quiere cōuenir al administra-
dor en el lugar dōde se ausento: q̄ se tiene d̄ hazer
la remissiō pidiēdo la el administrador: la razon
desto es: porq̄ la remissiō no se haze p̄ncipalmēte
en fauor del sēnor: mas porq̄ mejor la v̄dad d̄ los
dos se auerigue. y ansi pidiēdo la remissiō q̄lq̄era
dellos se hara y deue hazer. f Saluo en caso que
los dos cōsintieffē en cōtar ante otro juez q̄ lo po-
driã hazer: pues: a ellos toca el puecho y el dāno.

Cl̄ato ala setena pte en
 q̄ diximos q̄ cosas: a d̄ tener en siel li-
bro d̄ cuētas pa q̄ este ordenado como
d̄ue: digo q̄: a d̄ tener p̄mero escrito to-
do aq̄lla q̄ el administrador recibio d̄ sēnor. Lo se-
gūdo todo lo q̄ dio al sēnor y: a otros por su m̄ada

do: y lo q̄ gasto en su p̄sona y bienes d̄l señor: y en sus negocios y causas. ¶ Y el libro d̄ cuētas d̄l administrador q̄ no tiene dacta y rescibo: no es biē ordenado/ y haze sospecha contra el administrador. y es obligado/ a pagar al señor el interesse q̄ se puasse. En tāto q̄ sino escriue el administrador todo lo q̄ rescibe de los deudores del señor: es obligado el administrador de lo pagar con el doblo. b Y esta dacta y rescibo q̄ arriba diximos/ todo jūto se dize libro d̄ cuētas. c ¶ Y aun q̄ esto sea verdad/ no se entiēde que la dacta y rescibo d̄ necesidad an de estar escritos y assentados en vn libro/ o volumē: mas basta que el rescibo este assentado en vn volumen/ y la dacta/ o gasto en otro: y el vno y el otro libro/ en que esta la dacta y rescibo: se dize libro de cuentas. d Toda via es mejor que el rescibo y el gasto estē assentados en vn volumen: porque no aya sospecha contra el administrador: que estando/ a parte quito/ añadio/ o mudo partido alguno/ creciendo el gasto/ o haziendo otros fraudes. ¶ Y si el administrador es thesozoro/ contador/ o receptor de las rentas y tributos reales: tiene de poner en cabeça del libro de cuentas el nombre del príncipe que estonces reyna: y el día en que rescibe los tributos y rentas y otros bienes d̄l señor: y el día mes y año/ en que los dio/ gasto y pago. ¶ Ansi mesmo se requiere que en la dacta pongan los administradores la causa porque dizen que dieron/ o gastaron los maravedis/ o cosas que tienen assentado en el libro de cuentas: porque los contadores puedan conoser si la causa del gasto fue justa/ o bastan

Proouasse. a. ¶ C. 3. bal. in. l. rationes. ff. reuoco in dubiū. C. de proba. et i rubrica d̄ fide. instr. vj. col. 7. reuetoꝝ ad p̄mū. C. Doblo. b. ¶ C. Ex. et bar. in. l. ex c̄l̄t̄ia de erogatione mili. ano ue. lib. xij. fali. in. l. f. C. d̄ edēdo. Joh. an. in spe. distr. edic. parrafo. nunc dicēdū in additione magna. Cuentas. c. ¶ Lex. si q̄s ex argētarijs. parationē. ff. de edēdo. Cuentas. d. ¶ Bar. in. d. i. si q̄s ex argētarijs. parrafo. rōnē bal. i. l. j. prima col. 7. sed si cōtra istā solutionē. C. de eden.

¶ Pago. e. ¶ Lex. f. parrafo rationes. ff. de edē. l. 2. perim? z ibi. bar. d̄ nauicu. lib. xj.

Parte sexta.

Bastante. f. **C**lt. l. aparitorib⁹ de pacto tribu. lib. x. r. d. l. cōperimus bal. in rub. C. de fide. instru. pe. char. p. seqtur videf. Pago. a. **C**lex si seru⁹ vetitus de lega primo et. d. l. cōperimus d nauicu. lib. xj

Administrador. h. **C**lex cū seru⁹. ff. de cōdi. z. demostra.

Enella. i. **C**lex sumacu ratione. parrafo. ff. de peculio. Assentado. k. **C**lex si. et ibi bal. C. vt in pose legatorum.

Gasto. l. **C**bal. in Rubri. d fide. instru. pe. char. p. si. viso de scripturis ang. in. l. j. parrafo. rationes. ff. d ededo. joh. an. ritu. d instr. edic. parrafo. nunc dicēdū in addi magna. Sospecha. m. **C**lex. j. C. de cōse. cū. simi.

te. f **C**ansi mesmo es necessario que el administrador escriua en el libro de cuētas estensamente/o por menudo lo que gasto: y en que lo gasto/ y a quien lo dio y pago. g **C**Y si el libro del administrador no tuuiesse escrito el dia/mes/y año en que rescibio los bienes del señor: y el dia en que los dio/gasto/o dōtribuyo/ y la causa del gasto: la cuenta seria intricada y no se podria contar derechamente: y la tal cuenta causaria sospecha contra el administrador. h Y por ende estaria en culpa: y con otro algū indicio no careceria de pena: y no podrian los contadores passar en cuenta el partido: que no tuuiesse las cosas ya dichas: porque seyendo como dicho es la cuenta entricada y oscura: los contadores no podrá cōprehender ni conoscer si esta hecho algun fraude/o engaño en ella. i Y no pudiendo biē conoscer la vdad: no podrian justamente passar lo assentado. k **C**De dōde se sigue q los cōtadores no tienē de dar credito alguno al libro dōl administrador: saluo quādo allende dela dacta y rescibo esta assentado en cada vn partido el dia/ mes/ y año: en q dize que dio/gasto/ y pago: y la causa del gasto. l **C**Esto es verdad en caso que el señor niega lo cōtenido en aquel partido: mas si lo conosciessse/o confessasse se tiene de passar en cuēta: porq̄ la cōfession dōl señor quita y amueue toda sospecha. m **C**Assi mesmo es verdad q el partido en q no esta puesto el dia/mes/ y año/ y la causa: no tiene de ser rescibido en cuenta: quando el partido es tal en q el administrador dize q dio/gasto/pago: o dize otra cosa en su fauor. Mas si dize que rescibio/aun q no

tenga puesto en q̄ dia se tiene d̄ rescibir cōtra el administrador el tal partido. n̄ Y assi dezimos q̄ en la recepta no se req̄ere dia: mas en la dacta si. o Lo mesmo dezimos en la causa: q̄ aun q̄ en la dacta se aya de espreszar: no es necessario q̄ en el recibo se espresse. ¶ Y quādo alguna causa se nōbra en la dacta: an de mirar los cōtadores q̄ sea justa y tal q̄ baste/ para q̄ tomē en cuenta el gasto: porq̄ muy estrecha y yrgēte causa/ a de mouer al cōtador para que passe en cuēta lo gastado. ¶ Y doy por cōsejo/ a los cōtadores: q̄ no passen en cuenta las espensas/ o gastos q̄ los administradores dixeren auer hecho: saluo en caso q̄ les cōsto claramente la causa d̄l gasto q̄ da: diziēdo lo q̄ gastarō/ y en q̄ y porq̄ lo gastarō. y si pareciere a los contadores q̄ la causa d̄l gasto no es bastāte: no passarā en cuenta el gasto. Exēplo se puede poner en vna casa q̄ esta hecha/ dize el administrador q̄ la derribo y la torno a hazer: an d̄ saber los cōtadores porq̄ la d̄rribo estādo hecha: y si dixere q̄ la derribo porq̄ se q̄ria caer/ esta es causa justa. y si el administrador la prouare: bastara para q̄ passen en cuēta lo q̄ pareciere justa y ordenadamente gastado: y si no se puare q̄ tenia necesidad de derribar la: no passarā en cuēta el gasto: porq̄ la causa porque se gasto no fue justa/ mas confusa y mala. ¶ Y an si los cogedores de los tributos reales son obligados de embiar por escrito ala corte/ que quanto cobraron: y en que lo gastarō: y de que manera: y porq̄ causa. y lo q̄ gastaron. q̄ An de dezir y nōbrar por su nōbre p̄pio/ a quiē dierō/ o pagarō lo q̄ dizē. r ¶ Y assi nōbrada cuēta los administra-

Partido. n. ¶ Ez: joh. an. in. ti. de instr. edic. parrafo. nūc vi. dē dū i additōe ma. abb. r anto. i. c. ij. de fide instr. Si. o. ¶ Dicit lacus in actaua parte hui⁹ tractatus.

¶ Mala. p. ¶ Lex cum plures. parrafo. officio. ff. de tute. r ratio. dista. Gastaron. q. ¶ Lex i. parrafo. rationes ff. d̄ edē. bal. i. Rub. de fide. instr. C. Dizen. r. ¶ Tex. et. bar. in. l. cōperim⁹ d̄ nauicularis. lib. xi. r l. apitores de exacto. tribu. lib. x. l. neminē de sucep. p̄repo. r archa. lib. x.

Parte setena.

dores y cogedores de los tributos reales: an de
rescebir las copias de lo que les mandan cobrar
Diziendo que cobre de pedro tantos marauedis:
y de Juan tantos. y ansi quando cobzaren tienen
de assentar por escripto: que cobzaran de Pedro
tanto/ y de Juan tanto. s Y assi se vsa en los luga-
res destes reynos en la cobranca de la moneda
forera/ y otros tributos. y en los lugares que tie-
nen por encabecamiento las alcabalas/ y tercias
de sus altezas: que quando los lugares las repar-
ten entre: si dan/ a vn receptor/ o cogedor vna co-
pia en escripto de lo que mandan cobrar de cada
vn vezino. Y ansi el cogedor/ o receptor assienta
por escripto lo que de cada vno/ a cobrado. ¶ Y si
desta manera no se diesse y tomasse la cuenta: los
que la resciben/ no podrian conoscer ni compre-
hender si algun engaño el rector/ cogedor/ tutor
curador/ o otro qualquier administrador aya he-
cho en ella. Lo qual yo vi y halle cō otros dipu-
tado para tomar y rescebir cuēta/ a vn receptor
por comission de los muy altos y cristianissimos
principes don fernādo/ y doña Ysabel: rey y rey-
na nuestros señores de gloriosa memoria: en las
quales halle que en la dacta/ pagos/ y gastos que
el receptor dezia auer fecho: tenia cōtado y assen-
tado en el libro de cuentas/ vna cosa tres vezes. y
el vn partido estaua bien apartado del otro. y de-
zia desta manera. En primero de Alfaro de mil
y quinientos años/ dia Gonçalo hernādez diez
mil marauedis por mandado de los señores ju-
sticia y regidores: porq̄ fuesse ala corte de sus al-
tezas. Y en otro partido d̄zia/ en primero d̄ Alfaro

Tanto. s. ¶ Lex. f.
et. l. aparitores de ex-
acto. tribu. lib. x.

En ella. t. ¶ Ut. l. ne-
mines de suced. ppo.
et archa. lib. p. et. d. l.
comperimus.

yo de mil y quinientos años: di a Gonçalo bernandez cinco mil marauedis por mandado de los señores justicia y regidores / porque fuesse / a la corte de sus altezas. y en otro partido dezia de la mesma manera q̄ le auia dado cinco mil marauedis / y por la mesma causa. De manera que si pasaran en cuêta estos tres partidos: llevara el receptor injustamente diez mil marauedis. Y visto el libramiento con que justicia y regidores mandaron dar al receptor diez mil marauedis: y vista la becha y dia en que se los dio: y la causa q̄ fue para que fuesse ala corte d̄ sus altezas: se aueriguo que no fue mas de vn camino: ni fueron librados mas de diez mil marauedis. ¶ Tambien hallamos en el libro de cuentas de ciertos cogedores delas alcabalas: en el tiêpo que estos reynos los tomaron por encabecamiento: que fue en el año de mila quatrociêtos y nouenta y nueue años; que cogieron y cobraron mucha mas cantidad delo que fue mādado que cobrassen: lo qual parecio vista la copia que les fue dada por donde cobrassen juntamête con el libro delo que rescibieron: ansi por los conosciemiêtos y cartas de pago q̄ hezimos traer / a los deudores / a quiê fue repartido que pagassen alcabala. ¶ Y desta causa digo que las personas diputadas para tomar cuenta de otros: deuen ser cautos y sabidos en tomar las. y que esten reziamente auisados: porque muchos administradores dan por entero vn partido: y despues lo dan en muchos otra vez por menudo: y doblā y aun redoblan los gastos que solamente vna vez hizieron. y si gastarō

Parte octaua.

Doblo. v. **C**lex. f. 8
superacto tribu. li. r.

Dellas. r. **C**Bar. in.
l. oēs populi. r. coll.
ff. circa primū in fi.
ff. de iusti. z iure.

Otros. r. **C**In aut.
vt indices sine q̄quo
sufra. parrafo. j. coll.
ff. glo. in. l. facultas d̄
iure. ff. lib. r. z aut. d̄
exhib. z intro. reis.
parrafo. j. coll. v.
Argno. 3. **C**Habet
ecclesiastici. xx. in. fi.

dos marauedis / dizen que fueron tres: y estos ta-
les deuen ser punidos / en pena del doblo. v. **C**Y
por ellos se dize que muchos oficiales y admini-
stradores / son lobos robadores y perros de corte
que con diuersas maneras y grandes astucias y
engaños: sin que los sienten deguellan las oue-
jas / y se beuen la sangre dellas. r. Y aun digo por
lo que vi muchas vezes / que no se contentan cō
la sangre: mas tambien se comen la carne hasta
que llegan al huesso / y aquel se comería sino fues-
se tan duro: y tambien lo dexan pensando que so-
bre porna carne nueva / y se la tornaran a comer.
Y si algunos q̄sieren pensar en todas partes po-
dran hallar muchos administradores ricos q̄ de
ante ningunos bienes tenian / z yo los vi. Y a los
señores pobres / o muy alcançados y adeudados
tãbiẽ se dize q̄ estos tales administradores y rece-
tores / muchos males sabẽ y cometẽ mas q̄ otros. y
Y es porq̄ los dineros ciega los ojos d̄ los admi-
nistradores: codiciãdo hazer suyo el diero agẽo. 3



El tanto ala octaua par-
te en q̄ diximos en q̄ cosas se dara cre-
dito al libro delos administradores y
en q̄ no / porq̄ esta parte es vna delas
principales deste tractado: hago della tres miẽ-
bros. **C**El primero es / o p̄gütamos: si el libro de
cuẽtas prueua en fauor d̄ quiẽ lo escriuio. **C**O si
prueua contra quien lo escriuio. **C**O cõtra otro
tercero. **C**Quanto alo primero si prueua en fa-
uor de quiẽ lo escriuio: algunos dizen que en las
cosas que dependen dela voluntad del q̄ lo escri-

uio/bien prueua. Como seria si en vna escriptura dixesse vno: yo dero y mando mis bienes a los pobres/ o a tal yglesia. ¶ E si es cosa q̄ no depēde de la voluntad del q̄ lo escriuio: saluo q̄ el officio lo constriñe/ a que lo escriua: a y en esto tres opiniones: vna q̄ no prueua cosa alguna. b Sino fue sse cō escriptura de algū defuncto q̄ fue buē hombre: q̄ estōce cō otros indicios/ o presunciones dize q̄ prueua enteramēte en fauor del administrador. c. ¶ Fue otra opiniō q̄ las escripturas de los mercaderes aun q̄ seā escripturas en su fauor hazen media prouaçā: y q̄ cō su juramēto hazē prouaçā entera. d Y esta opinion no aplaze a otros doctores ni a cino. Antes la reprueuan por vna razon q̄ me parece buena dizen ansī: q̄ no puede mas obrar ni prouar la escriptura que vno haze q̄ su mesma boz biua: pues cierto es que el dicho d̄ vn hombre sobre juramēto que dize por su boca/ que sabe alguna cosa que es en su fauor: no haze media prouaçā. f Porque en su fauor ninguno due ser creydo: ni puede ser testigo: aun q̄ sea hōbre puesto en dignidad/ o d̄ mucha auctoridad. g Pues cierto es si tuuiessemos la segūda opiniō ya dicha: q̄ seria cosa fea y absurda: q̄ toda la prouaçā dependiesse de vn solo hōbre creyēdo a su libro q̄ el mesmo escriuio y a su juramēto: seyendo notorio q̄ de derecho diuino y vmano: a lo menos son necessarios dos testigos pa hazer prouaçā entera en fauor de otros. h Quāto mas en su fauor del que testifica/ dōde ay mas sospecha: y dōde la ay se req̄ere mayor prouaçā. i Y se diesse credito a vno por su libro y por su juramēto: dos

Prueua. a. ¶ Lex. nenseni. ff. de nego. gestis. c. fi. d̄ successio. abintestato.

Algunas. b. ¶ Glo. in. clem. prima. de vsuris in pte rationē in fi. r̄ ibi. abb. suis recolec. per. l. exēplū. C. de p. ba. bar. in. l. meda. ff. eo. r. l. admouēdi. ff. de iure. iuran.

Administrador. c. Bar. in. d. l. admo. nēdi. vj. coll. p̄. p̄mo quero qd̄ probat p. l. rationes. C. de pba. facit p̄ bar. l. q̄ cū maior. parraso. pe. ff. de bonisq̄ lib. t3 abb. r̄ anto. in. c. ij. de fide instru. et ibi glo.

Entera. d. ¶ Joh. an. i addi. ad. spe. d̄ instr. edic. parraso. nūc d̄ d̄ cēdū post principū. Lino. e. ¶ In. l. instrumēta. C. de pba. Prouaçā. f. ¶ Habeb in pncipio. ruis. q. iij. c. null. idone. iij. q. iij.

Autoridad. g. ¶ La. cum a nobis de isti. cum simi.

Otros. h. ¶ La. in omni negotio d̄ testibus cum simi.

Prouaçā. i. ¶ Par. tet ex. l. codicilis. parraso. fi. cū sua glo. de leg. ij. r̄ ex. l. fi. C. de fi. deico. r̄ ex. his q̄ dixi. in. l. iij. legum tauri.

Parte octaua.

vezes lo contrariamos por testigo/ y haria fee en su propio caso/ mas que en el ageno: lo qual no es justo. ¶ Fue otra opinion y tercera/ que la escritura del administrador/ o de otro qualquiera/ cō otros indicios prueua en fauor del q̄ la escriuio: y de otra manera q̄ no prueua. ¶ Y ponen vn exēplo diziendo ansí. Cierito es que la cōfession que vno haze en ausencia dela otra parte/ a quien toca la confession/ no perjudica al confessante: ayn que el notario dela causa assiente y ponga por escrito en los otros autos del processo la confessiō. y si esto es verdad: dizen que menos deue valer quando alguno en su camara en ausencia dela otra parte/ escriue en su libro lo que quiere. Pero a esta razon algunos respōden diziendo. Que no/ a lugar en nuestro caso: porque la confession que dezimos fue simple aun q̄ el notario la assiento por escrito: pero que en nuestro caso interuene escriptura que siempre habla: la qual quando viene/ a tu poder habla contigo/ ansí como dezimos en la carta q̄ yo te embio q̄ haze fee. ¶ Esto algunos restrinien diziēdo que no/ a lugar/ en caso que alguno hizo que/ a otro escriuiesse el libro de cuentas: que no prouaria contra el si le escitimo en ausencia dela otra parte: ansí como diximos en la confession que se haze en iuzio en ausencia dela otra parte/ y se assienta por escripto. ¶ Y dizē que vna cosa es en la carta que yo embio a otro que esta ausente: que confessando algo en ella es visto confessar lo en presencia de aquel/ a quien la embio: pues le embio la carta para que la vea: y otra cosa es en el libro que se haze en au-

Prueua. l. 2. ¶ Et. re
fert bal. l. l. nuda. C.
de proba.

Fee. l. ¶ Habes in.
l. publica. in. fi. ff. de
positi.

Esrito. m. ¶ Habes
tur in. l. certū. parra
fo. si quis absente. ff.
de cōse. c. si. eo. ti.

fencia/a instancia d'el que lo escriue: que no tuuo
 animo de cõfessar lo que escriue en presençia de
 otra parte: y por esto aquella tal cõfession que se
 haze en el libro de cuentas/no valdria en perjuy-
 zio del que lo escriuio. n finalmente en boluie-
 do los doctores estos dos articulos que arriba di-
 ximos: si el libro de cuentas prueua en fauor de
 quien lo escriuio/o contra quien lo escriuio/dizẽ
 y concluyen: que si el que lo escriuio es hombre
 de buena fama haze media prouançã: y que con
 otros indicios prueua enteramente en fauor de
 aquel que lo escriuio. Mas que contra el que
 escriuio el libro/prueua el libro enteramente sin
 otro indicio ni prouançã alguna. En tanto que
 si vn mercader/o administrador/o qualquiera o-
 tra persona escriuiesse en su libro/que vno depo-
 sito en el cient mil marauedis: y en otro partido
 del mesmo libro escriuio: que de aquellos cient
 mil marauedis / le tiene restituýdos y pagados
 cinquenta mil marauedis: que aquel que dize q̃
 dposito/podra rescebir en su fauor lo que el mer-
 cader dize que deposito ante el: y no rescebir lo q̃
 dize que le pago. Y assi dezimos que el libro prue-
 ua contra el que lo escriuio. o Y no en su fauor.
CDe aqui tambien dezimos que vno puede tes-
 tificar contra si: mas no por si en su fauor. p Y si
 en el libro del administrador se dixesse: recebi ciẽt
 mil marauedis/mas/ o menos: perjudicaria tal
 cõfession al administrador: en los cient mil ma-
 rauedis. q Puesto que algunos quierã dezir q̃
 esta cõfession es incierta: y que la cõfession in-
 cierta no perjudica. r **C**En el tercero articulo si

Escriuio. n. Ut. d. l.
 publiã. ff. de positi.

Escriuio. o. ¶ Lex
 instrumẽta r lex. ra-
 tiones r. lex. plo. C.
 d. pba. notaf. l. qdẽ.
 parraso. numularios
 i glo. ff. d. edẽ. abb. in
 c. ij. de fide. instr. p. l.
 publiã. r ibi. bar. pa-
 rrafo. fi. ff. de po.
 Fauor. p. ¶ Habet
 i principio. r iij. q. ij.
 cõtra cardinalẽ in. c.
 cuz olim de cõfe. inte-
 lige vt p inno. in. d.
 c. ij. f. in instrumento
 publico.

2marauedis.
 q. ¶ Per. l. publiã. pa-
 rrafo. fi. r ibi bar. ff. d.
 posi. bal. f. Ru. e. t. C.
 ¶ Perjudica. r. ¶ Per.
 l. certũ. ff. d. cõfessio.

Parte octaua.

el libro delas cuētas haze fee en pjuizio de otro
tercero: algunos doctores dizen que si el libro de
cuētas fue fecho por autoridad publica ansi co-
mo hazen los contadores/ a quiē se da entera fee
porque estan puestos para assentar en los libros
de cuētas por auctoridad real: este tal libro haze
fee. s **C** No solamente quando afirma que vno
pago: mas tambien haze fee si dixesse que algu-
no no pago. t **E** si el libro de cuentas no es he-
cho por razon de officio publico: estonce no haze
fee. y **S**aluo en caso que por estatuto/ o costū-
bre se le diessse entera fee: q̄ estonce prueua el tal
libro. r **Y** de aqui oy dezimos que los libros de
los contadores del rey porque estan aprouados
por auctoridad real: y ansi mesmo el libro de cuē-
tas de cambiadores y de otros mercaderes: que
juran en su arte y officio/ porque suceden en lu-
gar de aquellos que tenian officio publico/ hazē
media prouança: aun que ellos no tengan officio
publico/ si son hōbres aprouados y de buena fa-
ma. y **E** assi los derechos. 3 Que dizē que la es-
critura prouada / o que haze qualq̄era persona/
haze media prouança: se entiende quando la per-
sona que la hizo/ era p̄sona de buena fama y hō-
rrada. **Y** es de notar que quando el mercader
o cambiadores aprouado en su arte y officio: su li-
bro haze entera fee. 7 **P**ero si el mercader por su
voluntad tomo el officio de mercader/ o cambia-
dor: como hazē oy en este reyno los mercaderes
tenderos y otros que venden publicamēte: su li-
bro no haze entera fee por si/ ni contra otros/ ni
menos hazen media prouança. **P**orque este tal

Fee. s. **C** Per. l. q̄dā
parra. numularios.
ff. d̄ edē. 7. l. luci.º. pa-
rrafo. tutelle. ff. d̄ ad-
mi. tuto. bar. il. argē-
tari.º i p̄ncipio. ff. de
eden. abb. in. d. c. ij. d̄
fide. instru.

Pago. t. **C** Bar. in.
l. t̄t̄ic̄e textores ff. leg.
p̄mo 7 i. d. parrafo.
numularios 7 i. d. l.
q̄dā soh. de imola in.
l. ij. ff. d̄ testib.º sal in.
l. exēplo. C. de p̄ba.
Fee. v. **C** Nota in
dicto. parrafo. nu-
mularios.

Libro. x. **C** Et. c. c̄
dilectus d̄ fide instr.

Fama. y. **N**ota in. d.
parra. numularios.
Derechos. 3. **C** Et
per glo. in. l. admonē-
di. ff. de iure iu. et i. l.
in. bonēfidei. C. eo.

Fee. 7. **C** Et. d. l. que
dam. d. parrafo. nu-
mularios.

mercader / o tendero : es persona privada / y no persona publica. ¶ **E** assi en iuyzio vi muchas vezes que algunos mercaderes que vendian paños y sedas: y tenderos que vendian mercaderia / pedian a otros algunas quantias de marauedis que dezian auer les vendido fiado: y p. elentauá sus libros de cuentas en prueua delo que dezian y no fue dado a su libro entera fee / ni aun media: mas de quanto con vn testigo / y el juramento del mercader en pequeña / o mediana suma juzgan por el: y no de otra manera. b ¶ **P**ero en caso que vno escriuio en su libro por mandado de otro que le deue tantos marauedis / hara prueua contra aquel tercero que lo mádo escreuir: prouando solamente el mandado que lo assentasse que le deuia / o daua tanto. c ¶ **Y** assi yo vi algunos que tomauan mercaderias y dixeron al mercader que assentasse en su libro como le deuia tantos marauedis de paño que le vendio. Y esto se haze muchas vezes entre labradores y estudiantes / y aun entre escuderos que pocas vezes tienen dinero con mercaderes de quien toman algo fiado. y en esto concluyen los doctores que sobre este caso habla: y en verdad si con sus dichos passassemos en los dichos tres articulos: tanta duda tendriamos agora despues de vistos como ante. ¶ **P**or tanto se emienda y correccion de los q mas sienten / para saber mejor la vddad: desta parte hago otra mayor distincion. ¶ **P**reguntamos en q cosas se dara credito al libro de cuetas y en q cosas no se da credito. ¶ **P**reguntamos de q manera se prouara aqullo q no se prueua por el libro

Publica. a. Tenet. sbb. in. d. c. ij. de fide. instr.

Abanera. b. ¶ Per dictas glo. in. d. l. ad monendi. ff. de iure. iu. z in. l. i. bone fidei. C. eo. z per ea que dicunt scribentes ibi.

Tato. c. ¶ Vide ad hoc bal. in. l. qm indignu i fi. C. de testa. z i l. ij. parrafo. ad hec. C. de qdrie. prescrip. paulus de castro l. l. tale pactuz in principio. ff. de. pac.

Parte octaua.

de cuentas. ¶ Quanto a lo primero en que se da
ra credito al libro de cuentas: digo que o hablam
mos en las cosas que el administrador rescibio
del señor: y en esto se da entero credito al libro de
cuentas/ en perjuizio del administrador: segun
que arriba esta dicho. ¶ Mas si el administrador
dize por su libro de cuentas: que cobro de fulano
tantos maravedis: es duda si se dara credito al
tal libro: para que sea libre a aquel de quien dize q̄
rescibio y cobro t̄to: digo q̄ si el tal administra
dor era del fisco prueua/ su libro la paga: aun q̄ la
confession del administrador sea menos solēne.
¶ Mas si el que hizo esta confession/ era procura
dor de alguna persona priuada: y tenia poder pa
ra cobrar y dar carta de pago: aun que diga que
cobro: si aquel de quien dize que cobro: no proua
sse que pago: no perjudicara al señor la confessiō
del procurador. f Y puesto que el procurador en
el instrumento tenga poder de confessar lo que
rescibe: y confessasse auer recebido/ no perjudica
ra al señor su confession. g Por tanto sea cauto
el que paga al procurador de otro/ q̄ haga el pa
go por ante escriuano/ o testigos: y el escriuano
assiēte en la carta de pago: que pago en su presen
cia/ y de los testigos. E lo mesmo si alguno paga
al tutor/ o curador de otro. h ¶ E si dezimos en
las cosas que el administrador dize que dio/ o ga
sto/ porque tiene necessidad de prouarlo. i Dezi
mos que si la dacta espensa/ o gasto: fue/ o es en
grande cantidad/ de que se puede hazer escriptu
ra publica. k Digo que se tiene de prouar cōpli
damente con testigos/ o escripturas: y es la cau
sa que

Dicho. d. ¶ Etz.
bal. in Rub. C. de cō
stit. pe. ij. col. f. mo
do hic q̄ro z i Rub.
C. d̄ fide. instrum̄toꝝ
Solēne. e. ¶ Legefi.
de apo. pub. lib. x. l. ij.
parraso. ad hec. C. d̄
q̄dric. prescrip. z ibi
bal. notat glo. in. l. cō
tratibus. parraso. ij.
C. de nō nunc. pe.
¶ Procurador. f. Lex
nō abstulit. C. de no
uatio. l. iij. ff. de acep
tilla. l. pactū curatoꝝ
C. de pactis. l. ij. C.
de predis. cu. lib. x.
L̄fessio. g. ¶ Bar.
in. ij. parraso. ij. ff. si
certuz pe. bal. in. d. l.
ij. parraso. ad hec. C.
de quadric. pres.
¶ Otro h. ¶ Lex si nō
singuli iuncta gl. C. si
cer. pe. l. luci. parr.
tutele. ff. d̄ admi. tut.
¶ Prouarlo. i. ¶ Bal.
i. l. ij. parraso. i. cōpu
tatione. col. C. de
iure. delib. vbi. vide.
¶ Publica. k. ¶ Per
ostentez z abb. in. c.
qualiter z quādo el.
ii. de acusa. bar. in. l.
k. i. ff. si cui plus q̄
per. l. fal.

sa/que pues los administradores saben/o deuen saber q̄ son obligados a dar cuenta: se deuen pro- ueer de manera que lo que gastaren y pagaren: lo paguen ante quien lo puedan prouar: o tomē escritura de lo que pagaron/o dieron: y por cuyo mandado.l. ¶ De manera que en gasto de mucha sūma/no se dara credito al libro del administrador solo/ni con su juramento: aun que sea/o aya seydo hōbre de buena fama y de mucho credito y honrra. ¶ Enel segundo caso quando la dacta:o gasto fue en pequeña cantidad: o se hizo por menudo:ansi como enlos gastos que los tutores hazen en dar de comer y vestir a sus menores: o el mayordomo/ o despēsero haze en dar de comer a su señor y a los suyos: o enlos gastos que hazen en bedificios de fortalezas y casas/ y vnas labores de panes / viñas/ y ganados y otras haciendas semejantes: de los q̄les gastos no se puede hazer publica escritura: ni se puede prouar por testigos la cantidad que se gasto: digo que si los tales gastos son virisimiles/ o de creer/ o parescē por vista dela obra: tales y semejantes gastos como estos se prueuan por el libro de cuentas: jūta mente conel juramento del administrador / si es biuo. ^m. ¶ Lo mesmo seria quando los gastos se pueden prouar naturalmente ansi como arriba diximos: si el tutor/ o curador dio de comer y vestir al menor: que naturalmente dos personas/ o mas pueden ver y juzgar/ que aquel menor no podia passar sin comer y vestir: y puedē tassar naturalmente lo que el tutor pudo gastar en cada vn año con el menor. E ansi podrian averiguar

Abandado.l. ¶ *See net bal. i. l. id qd pau perib. h. secūdo qro fi. co. C. de epis. r cle ri. r. l. nulli. ij. col. in fi. h. s. veris est eo. ti. r in. l. si. p̄rrafo. i cō pntatione. j. col. C. d iure. deliberādīt in. l. siqs pzo redēctioe fi. col. C. de dona.*

Biuo. m. ¶ *Tz bar. in. l. cōperim^o de nauicula. lib. xj. ang i. l. sumpr^o. C. de admistuto. probaf in. d. l. si quis pro redēctioe r ibi cign^o. r bal. r i. d. l. nulli r in. l. theos pōpus. ff. de dote pre legata. bar. in. l. ij. C. vbi populli. edu. d. b. et in. l. diu. us. ff. si cui plusq̄ per. l. sal. in fi. bal. i. l. lex q̄ tutores r ibi alij. docto. C. de admi. tutor. bar. i. l. q̄ sub cōditione. ff. d cōdi. r d̄mofl. r i. d. l. ij. C. d̄ admi. r vto. r i d. p̄rrafo. i cōputatione pau. d̄ ca. cōfl. suo. lxxix. cccxxviii r. cy. glo. i. d. c. q̄litter r q̄i in pte rationē.*

Parte octaua.

si lo que el tutor dize que gasto por menudo con el menor es verisimile/ o de crecer naturalmente: y estonce aun que el gasto por menudo sea en grande sùma: se a de dar credito al libro del administrador/ juntamente con su juramento. n. **C**Y assi mesmo dezimos que los gastos se puedē prouar por vna vista y conosciuiento secreto. De manera que si el tutor/ o administrador dixesse q̄ gasto en hazer vna casa mil ducados: los que vieren la casa y saben quanto cuesta en aq̄lla tierra la madera/ cal/ y piedra/ y clauazon/ y los jornales de los oficiales de aquel officio de canteria y carpinteria y otras cosas que en la casa estan gastadas podran conoser si el gasto que el administrador dize auer hecho en la casa es cierto/ o no. Y esta prouança y aueriguacion hecha por buē conosciuiento: es bastante sin testigos ni escritura: y en ella sera creydo el libro del administrador. o. **T**ambien los gastos se pueden prouar por otras cōiecturas que parescieren al juez ante quien se debate sobre ellas: las quales como cōsistan en hecho no se puede dar cierta regla. p. **E** por esto digo que no fue buena la conclusiō y opinion de los doctores: en quāto dixeron que si el administrador auia seydo buen hōbre/ teniā d̄ dar credito a su libro: porque como parece no tenemos de auer consideracion a que sea buē hōbre/ o no: saluo ala cantidad del gasto si es grāde o pequena: si el gasto aun que sea grande ay a hecho por menudo/ aun que es verdad que en la vida del gasto siendo verisimile: se da mas credito al libro del administrador que fue/ o es buen hō

Juramento.

n. et Lex. fi. C. de alimē. pup. p̄f. facit singularare dictū. bal. in l. i. si. coll. p̄. q̄uter sūptus probent. C. de fruc. z litis. expen.

Administrador.

o. et Lex. q̄ tutores. C. de admi. tuto. fact. c. euidentia de accusa. z ita intelligit. d̄. lex sumptus.

Regla. p. et Lex. ius alimēto: ff. vbi pup. edu. d̄ beat. z. l. qui si hū. ff. d̄ manu. testa. l. si. parrafo. inf̄ cetera. ff. de lib. legata.

bre: que se daría al que no fue tal. **C** Tambien se prueua la dacta por la escritura en que el juez/ o el señor mandaron al administrador que hiziesse el pago/ o el gasto con la carta de pago de quié se mando dar/ o pagar: la qual prouança es mas segura que otra y mas cierta. Y por ser mas cierta doy por consejo a los tutores/ curadores/ y otros administradores de bienes ajenos/ que si otro q el señor les demandare dineros/ o otra cosa: que no los den ni paguen sin mandamiento/ o carta del señor/ o de juez: porque por defecto de prouança/ o por auer pagado lo que el señor no deuia/ o tenia causa de no pagar lo: los contadores no lo passaran en cuenta: y digo que ante consientan que por justicia les pidan/ y se lo manden pagar por sentencia/ para que con ella prueuen: que no estar en duda si pagarō justamēte/ o si podrá prouar lo. **C** De manera que es biē tomar conosci- miento/ libramiento/ o mandamiento del señor de como mando pagar/ y carta de pago de como pago: porque la prouança por escritura es prouança prouada: porque prueua lo que reza. q. **C** E si por caso el señor escriuiessse al administrador de esta manera: alla va fulano/ dalde entero credito en lo que os dixere. Si aquel moço dixo al administrador que el señor le mādaua que le diesse tantos mil maravedis: bastaria esta carta para que el administrador sea libre si se los dio. r. **C** Es verdad q quando la deuda es clara puede el administrador pagar la. s. Mas porq sobre si fue la deuda clara o no/ podria auer debate entre el señor y el administrador: ante dūe el administrador qui-

Reza. q. **C** Lex. inte
rest. r. ibi bal. **C**. de so
lu. r. l. cum precibus,
C. de probati.

Dio. r. Bal. in. rub.
C. de cōsti. pe. iij. col.
in pncipio. **C**. de inde
queritur.

Pagarla. s. **C** Es.
paul^o d castro. i rub.
C. de successio. edicto.

Parte octaua.

tar se de debate que ponerse en el: y porque vea el administrador que sobre deuda conocida puede auer causa por dōde pague el administrador lo que pago de sus bienes. Pongo exemplo. En estos reynos en todas las ciudades y villas / o en la mayor parte dellas esta conocido y situado el salario que tienē de auer: los gouernadores / asistentes / corregidores / veynete quattros / regidores jurados: y otros oficiales d los ayuntamientos. **t** Y el mayor domo / o receptor podria pagar su salario al corregidor / o regidor: porque es notorio que se le deve: y ansí lo pagan sin libramiento alguno: mas si por caso el assistēte / corregidor / o regidor / ouiesse estado / o estuuiessen ausentes de su officio por mas tiempo delo que tienen facultad: aurian les de quitar por rata del salario que se les deve: pues si estuuiesse pagado por cosa alguna no le elculara el receptor delo pagar de sus bienes / y no se lo tomaran en cuenta: porque pago lo q̄ no se devia. **v.** **C** Y quieren dezir muchos que los oficiales no puedē pagar vn solo maravedi de su voluntad. **u.** Saluo en caso que aya cōtra el señor verdadera obligacion. **x.** **C** Y porque algunos podrian dezir quādo la dacta se dize ser hecha en gran cantidad / o en pequeña: para que aya lugar d ser creydo el libro del administrador digo que esto se dexa / a aluedrio del que lo tiene de juzgar: miradala calidad d las personas y de los bienes que se dieron en administracion / y de los gastos: y de la cosa en que se hizierō. Y auida consideraciō del tiempo en que se hizo el gasto. **y.** **C** Y si por caso el señor y el administrador diffie-

Ayuntamientos.
t. u. lex. r. ti. de los
corregidores in ordi
na. r. lex. xix. ti. de los
alcaldes r. regidores
siuſdem ordina.

Deuia. v. **C** Ut. d. l.
r. d. l. xix. habet ēt
in pragmaticis capi-
tulis presidum.
Volūtat. u. **C** Bal.
in Rub. C. de consti.
pe. s. vnū enīz adde.
arg. tex. i. l. is cui. pa-
ra so. flauī. ff. d. solu.
Obligaciō r. **C** Sa-
citi arg. lex. is cui. pa-
ra so. flauī. ff. d. sol.
bar. notati. l. parra-
so. hec verba. ff. ne
vis fiat. et. bal. in. di.
Rub. de consti. pe.
Basto. y. **C** Bal. in.
l. id quod pauperib⁹
sina. s. bis. C. de epif.
et clerici. et in. l. capta
tozias si. col. s. modo
circa hoc q̄ritur. iij.
C. de testa. milltis.

ren sobre alguna cantidad pequeña que el administrador dize que dio al señor: y el señor lo niega digo q̄ se tiene de referir en juramento del señor si rescibio aq̄lla cantidad: y no del administrador. 3. Sino fuesse en caso que conosciadamēte el señor fuesse vn hombre roto de consciencia y de maltrato. Y el administrador fuesse hombre de buena fama / que estonce los contadores rescibiran juramēto d̄l administrador / y no del señor.



Quanto ala nouena par

te q̄ diximos q̄ puedē hazer los administradores por razō de su officio: y q̄ no puedē hazer. **¶** Digo q̄ por mandado de su señor / o del juez pueden pagar lo contenido en el mandamiento del señor / o del juez.

¶ Item pueden pagar se a si mesmos de su salario: y de todo lo de mas que se les deue por razon de los bienes que administrarō. E assi como los administradores puedē pagar a otros lo que de rechamente les es deuido: puedē pagar a si mesmos. **¶** Item pueden vender / o enagenar todas las cosas que pueden perescer por tiempo. b

Especialmente quando son viejas que mas presto son corrompidas y perdidas: assi como si fuesse pan en grano / azeytes / vino / carneros viejos fructa / ortalizas / y otras cosas que muy presto se corrompen y pierden: y si por caso no los vendiesse en sus tiempos y se perdiessen: sera obligado el administrador de lo pagar de sus bienes: aun que el señor no le aya dado poder para vender las. c. **¶** Item si tiene debate con otro sobre algu

Administrador.
3. **¶** Lex. stilli. cris.
in ordine. in fine.

Señor. 2. Argu. tex.
in. c. fi. de iure. iur. 2.
l. j. ff. eo.

Assi mesmos. a. Bal.
in. l. cuz. ipe. ij. col. 8.
demū reuocat in dubiū. C. de cotrahem.
emp. l. si. pcuratorē.
parraso. si ignorātes
ff. mādat. ang. i. l. sed
si danū. parraso. pecu.
culium. ff. de pecu.

Tiempo. b. **¶** Bar.
in. l. si quis instituat
parraso. si sub d̄ditio
ne. ff. de here. insti.

Uederlas. c. **¶** Lex.
mādato generali. ff.
d̄ pecu. l. p̄herede. pa
rraso. si quitū. ff. d̄ ac
qui. here. l. aristo. in.
ff. de iure. deli. lex.
tutor q̄ i p̄ncipio. pa
rraso. f. ff. d̄ admi. tu
to. gl. in. l. cū plures i
pte legitime. eo. ti.

Parte nouena.

na cosa del señor / y su justicia de esta dudosa: podrá el administrador este debate en mano de personas que lo determinen: y aun podrá el mesmo administrador cōcertarse con la mesma parte. d.

C Lo q̄l es v̄dad saluo en caso que el administrador fingiesse tener debate / y duda sobre aq̄lla cosa y no la ouiesse: q̄ estōce no valdria la tráfaciō q̄ el administrador hiziesse.

C Y lo que dicho es q̄ el administrador puede cōprometer / y amigablemente cōcertar se quando a lugar el administrador es tal q̄ tiene libre administraciō: assi como el padre en los bienes d̄l hijo: o quādo es otro q̄ tiene poder cō libre administraciō. f. Y cō d̄creto d̄l juez.

C Itē puede dexar en juramento de aq̄l con quiē litiga / o cō quiē tiene debate la cosa sobre q̄ pleytea: en caso q̄ no puede auer prueua de testigos ni de carta con q̄ se pueda ayudar / y fuesse el pleyto dudoso. g.

C Itē quando vende el administrador algunas cosas d̄l señor de los que el derecho les permite: puede claramēte sacar las en el almoneda. b.

C Saluo en aq̄l q̄ es administrador de alguna yglesia / o monesterio q̄ no puede comprar lo por alguna manera. i.

C Itē puede hazer y renouar el instrumento / o cōtracto del señor q̄ esta ya roto. l.

C O entēdiēdo instrumēto por q̄l q̄er edificio d̄ casa / o fortaleza / o molino q̄ esta roto / o desbaratado / o para caer: y a menester reparo: podrá el administrador reparar lo / y rebazer lo: con t̄nto q̄ el juez lo vea / o haga ver y declarar q̄ tiene necesidad de reparo. l.

C Itē puede enagenar sus bienes p̄pios. m.

C Itē puede empeñar los bienes propios del señor por su mandado. n.

Parte. d. **C** Lex. p̄fes z ibi bar. C. d̄ tráfac. l. tutor. z. l. ius furādū quod. parra. vltimo. ff. d̄ iure. iur. h̄ziesse e. **C** Lex cū h̄ijs. parrafo. sed cū lis z ibi bar. ff. d̄ tráfac. bal. i. l. q̄ciēs la s̄ p̄ma co. p̄. an ille qui nō potest. C. de fidei z. l. p̄fes p̄uincie. C. de tráfactionis.

Administracion.
f. Bal. in. l. s̄. p̄. secūdo oppono. C. si aduer. sol. z sic. intelligitur. d. l. p̄fes z. l. iij. ti. xj. iij. par. z. l. nā z inocere. ff. de pactis.
 Dudoso. g. **C** Lex. p̄. ti. xj. iij. par. prope medium.
 Almoneda. h. **C** Ut aut. quibuscūq̄ z ibi bar. C. d̄ sacros. eccle.
 Manera. i. **C** Ut. d̄. aut. quibuscūq̄.
 Roto. l. **C** Tz. ang. in. l. lex. que tutores in fi. C. de admi. tu.
 Reparo. l. Tz. ang. in. d̄. l. lex q̄ tuto. i. fi.
 Propios. m. **C** In rubro et nigro et ibi bal. C. rē alienā. ge.
 Mandado. n. **C** Tz. bar. in. l. fi. C. si res. pig. data sit.

CItem puede remitir/ o perdonar la deuda del señor que no es liquida: porque la tal remission no es donacion. o. **A**Das doy por consejo a los tutores y administradores que no remitan ni perdonen ni suelten deuda alguna que se deua al señor/ puesto que no sea liquida: porque la remission aun que no sea donacion: es manera/ o especie de enagenació. p. La qual no puede hazer el tutor/ o administrador sin causa justa/ o necesaria: y cō decreto/ o auctoridad de juez. q. **C**Item puede dar al maestro del señor tanta quantidad que satisfaga el trabajo q̄ passo el maestro en mostrar/ o enseñar el officio al menor/ o al señor. r. **C**Y generalmente puede hazer todo aquello q̄ parezca ser en vtilidad y prouecho del señor. De manera que si va sobre negocios del menor/ o del señor: a algunas partes: puede tomar de los bienes que administra lo que vuiere menester para su mantenimiento. s. Saluo en caso que por derecho fuesse tassado al administrador cierto salario: porque estonce no podria cobrar mas de aquel/ assi como es en el salario de los tutores. t. **A**Das si el administrador dio/ o pago alguna quantidad que el señor no deuia/ o tenia compensacion: no le sera rescebido en cuenta. v. **C**Item si con el dinero del Señor el tutor/ o administrador da a logro: sera obligado el administrador/ o tutor a restituyr y a pagar de sus propios bienes lo que injustamente lleuo/ o gano. u. **C**Item si no paga en tiempo lo que el señor deue/ y le hazē costas por ello: sera tenido y obligado el administrador a las pagar de sus bienes ppios. r. Y no

Donació. o. **C** Blo. r doc. i. l. cōtra turis parrafo. si. ff. de pac. Enagenació. p. Lex p̄ma. h. r si trāsigerit q̄ h̄ sicul⁹ est circa p̄ncipiū. ff. si qd̄ in frau. patro. bal in. l. j. C. si aduer. trá. i. p̄ncipio. Juez. q. **C** Lex. ij. i. cta. l. r si p̄tes. r. l. mé noz. r. l. inter oēs. C. s̄ p̄dis. mino. facti. l. tu. scōz. parrafo. isol uēdz. ff. s̄ admi. tu. l. impator. s. ff. s̄ pact⁹ Señor. r. **C** Blo. in. l. p̄tra iuris parrafo. si. i s̄bo habete in p̄ncipio. ff. s̄ pac. l. cū plures. parrafo. cū tu. r ibi bar. ff. s̄ admi. tu. l. ij. r ibi doc. C. vbi pup. edu. debeat.

Mantenimiento. s. **C** Lex. i. parrafo. si. pup. h. itē tu. r ibi bar. ff. s̄ tute. r ratio. distra. bar. i. l. a tuto rib⁹. parrafo. p̄ncipalib⁹. ff. s̄ admi. tuto. Tutores. t. **C** Lex. ij. ti. dela guarda d̄los huerfanos foro leg. Cuēta. v. **C** Lex. glo. r bar. i. l. tu. ij. parrafo. isoluēdz. h. q̄rit si idebitū ff. s̄ admi. tu. **C** Ligno. r alij. in aut. nouissime C. de admi. tutor. **C** Propios. r. **C** Probabat tex. in ar. i. l. si tutor la. si. r ibi bar. ff. s̄ admi. tuto. r. l. q̄ ne gotiacionē. parrafo. pupillo. eo. titulo.

Parte nouena.

delos bienes del señor. ¶ Item si fue negligente en cobrar las deudas que se deuia al señor: y los deudores se fueron cõ las deudas: las pagara el administrador de sus bienes al señor. y. Mas si prouasse el administrador que no pudo demandar las deudas por justo impedimjeto que tuuo si los deudores se fueron con las deudas en este tiempo: no sera el administrador obligado a pagar las pues no fue en culpa. 3. Y para q̄ sea obligado el administrador: tiene de prouar el señor que el deudor se fue por culpa del administrador porque presume el derecho q̄ el administrador no fue en culpa. 7. Mas si prouare el señor que venido el tiempo dela paga tenia el deudor de que pagar: y dexo el administrador passar tãto tiempo que vno lugar de perder el deudor sus bienes o de yr se con ellos: bastara esta prouaçã para conõscer que fue el administrador en culpa: en no cobrar en tiempo la deuda: y por razõ dela culpa sera obligado a pagar la. ¶ Item si el administrador contrato con alguna persona que no era abonado en aq̄lla cantidad: si el deudor se fue o por no tener de que pagar/ no se puede cobrar la deuda: sera obligado el administrador dela pagar de sus bienes al señor. b. E aun en caso que el administrador contrato con alguno muchas vezes y tenia de que pagar/ y se fue con las deudas del señor: sera obligado el administrador a las pagar: porq̄ fue en culpa contratar muchas vezes con vno. c. ¶ Saluo en caso que el tutor/ o administrador dixo a su madre/ o parientes del menor/ o õl señor: si fiaria la tal mercaduria a fu

Señor. y. ¶ Lex per ricultuz. ff. si cer. pec. et. l. si tutor. la. ij. ff. de admi. tuto.

Culpa. 3. ¶ Tex et. bar. i. l. tutores ipri pio. ff. d. admi. tuto.

Culpa. 7. ¶ Bal. et. ia. in. l. periculuz. ff. si cer. petañ.

Pagar la. 3. ¶ Tz. bal. et. ia. so. in. d. l. per ricultum.

Señor. b. ¶ Ut. l. si tutor. cõstitut. ff. de admi. tutorum.

Uno. c. ¶ Tz. bar. 2. ibi notaf in. l. apud eos in principio de debito. ciuta. lib. xj.

lano/ o si contrataria con el/ y le dixeron que si. q̄
 ental caso aun q̄ el deudor se ausente con la deu-
 da: no sera el administrador obligado a pagar
 la. d. ¶ Item no puede soltar ni remitir la deuda
 que se deue liquidar y claramente al señore.. Aun
 que la deuda sea odiosa/ y el administrador sea le-
 gittimo. f. ¶ Entiende se que no puede remitir
 la espresamente diziendo el administrador yo os
 suelto tal deuda que deueys al señor cuyo admi-
 nistrador soy/ mas calladamente dexando de pe-
 dir la deuda/ biē puede remitir la. Esto podria
 ser desta manera: dexado el señor de pedir la deu-
 da/ po tiempo/ o espacio de diez/ veynte/ o treyn-
 ta años: segun condicion / o calidad d̄ la deuda se
 pierde y perescriue por espacio deste tiempo. E
 passado este tiēpo el señor no la podra pedir por
 estar prescrite. g. Mas en este caso ternia por ci-
 erto que el señor aun que pedir no pueda la deu-
 da al deudor por estar prescrite: podra cobrar la
 del administrador: por auer seydo negligente en
 cobrar la/ y dexar la perder por tiempo. ¶ Item
 si el administrador pleytea temerariamēte: o cō-
 tra justicia: deue pagar las costas/ y no el señor. y
 la execucion se tiene de hazer en bienes del admi-
 nistrador. h. ¶ Item no puede comprometer para
 que sentencien los juezes amigablemente. i.
 ¶ Item no puede empeñar la cosa del señor: sal-
 uo por cosa que sea en vtilidad y prouecho del se-
 ñor. l. ¶ Item no puede hazer gracia d̄ cosa que
 sea del señor. l. ¶ Item no puede dissipar/ o mal-
 baratar/ ni destruyr los bienes d̄ el señor. m. ¶ Itē
 si rescibe mas dello que deue/ los deudores del se-

¶ Pagarla. d. ¶ Glo.
 notanda in. l. polla.
 in pte pupillo. ff. vcl.
 iij. et. ibi. bal. iij. op-
 po. C. de his qui. vt
 indig. paulus de ca-
 stro p̄ si. suo. cccxxix.
 incipit ad primū q̄ si
 tū. bar. in. l. trāfactio
 nez. C. de transfacto.
 Señor. e. Lex. impa-
 tores. ff. de pactis et
 l. preses. C. d̄ trāfac.
 Legittimo. f. ¶ Tz.
 bar. in. l. preses r̄ ibi
 bal. prima col. ff. si. ve-
 nio ad q̄ onem. C. de
 transfacto.

¶ Prescrite. g. Sic
 intelligit quod dicit
 bar. in. d. l. preses et i
 l. impatores. ff. de pa-
 ctis notat in. l. aduer-
 sus. C. de v̄suris ita
 dicit. Glo. i. d. l. impa-
 tores i pte pecunias.

Administrador.

h. ¶ Per. l. qui solt-
 dum. parrafo. etiā r̄
 ibi bar. de leg. iij. bal.
 in. l. polla. f. co. in. fi.
 ff. et ade q̄ tutor. C.
 de his q̄ vt indig.

Amigablemente.

i. ¶ Tz ang. in. l. im-
 peratores. ff. de pac.
 Señor. k. ¶ Lex. cu-
 rator r̄ ibi bar. C. si
 res alte. pig. da. sic.
 bar. in. l. ff. co. ti.

Señor. l. ¶ Tz. bal.
 in. d. l. preses. iij. mo.
 C. de transfacto.
 Señor. m. ¶ Bal. in.
 l. iij. parrafo. quod ob-
 seruati. iij. col. in prin-
 cipio.

Parte nouena.

ñ. edez si cõfiteat. C. ð iura. cal. p. in quoz. C. de sententiã pãsis. l. imperator. ff. ad trebe.

Doblo. n. C. Lex. pũna ð superexacto tri. lib. f. ang. in. l. ne mo carcerẽ ð exacto. tribu. eo. libzo bar. in. l. missi opinatores in principio. eo. ti.

doblo. o. C. Per iura proxime alegata.

Señor. p. C. Per. l. omnes de anomis. et tribu. libzo. f.

Alguno. q. C. Lex. iudices ribi bar. de. ano. r. tribu. lib. f.

Deudozes. r. C. Ez. bar. in. l. si fi. de exacto. tribu. lib. f.

Iusta. s. C. Ez. nico. de neapo. i. l. j. parrasfo. vsqz a deo paulo post. pncipiũ. ff. ð tu te. r. ra. d. iura. nota fi l. luci. parrasfo. testa mẽto. ff. ð admi. tu. r. i. l. j. vbi bar. C. de magistra. que. habet in spe. de inde. parrasfo. ij. f. sequitur nũc videre de ac. tute.

Deudozes. t. C. Lex. ij. r. i. bar. C. arbi. tute. docto. in. l. j. ff. ð fide instrumẽtozum. Libiana. v. C. Lex tu toz. C. ð nego. se. l. si pup. parrasfo fi. eo. ti.

Administracion. f. Dicta. l. si pupilli. parrasfo. videam? r. i parrasfo. sicut autes in sti. de obliga. que ex quasi contra. naf.

ño?/pidiendo lo el sabidamente: tiene de ser puñido en prna del doblo. n. Item si no escriuio en su libro lo que rescibio / o cobzo : es obligado a pagar lo con pena del doblo. o. Item no puede el official/ o administrador perdonar los derechos que se deuen al señor. p. Item si es negligente en cobrar lo que es devido al señor: no le tiene de ser pagado salario alguno. q. Item el official no puede pedir ni cobrar los derechos que se deuen al señor de alcabalas y otras cosas: sin que primero muestre el libro a los deudozes. r. Algunos podrian sobre lo que dicho es formar vna dudas: el tutor quiso vèder/ o enagenar algunos bienes del menor/ y ansi los vendio con auctoridad del juez: y en la venta no interuinieron las cosas necessarias: el comprador se fue con lo comprado: si por caso el señor quiere tener recurso/ si lo podra tener contra el tutor/ o contra el juez: digo q̄ teniendo el tutor de que pagar: tiene primero de auer recurso contra el tutor. Y sino tiene de que pagar/ el tutor puede cobrar lo del juez: porque dio licencia que se vendiessen los bienes del menor sin causa justa. s. Item puedes tener por regla general que todos los administradozes/ son obligados a su señor de qualquiera dolo/ o grado de culpa en que fue/ en cobrar las deudas de los deudozes. t. E algunas vezes son obligados los officiales de lo que hizierõ en daño del señor y de lo que dexaron de hazer por culpa muy liuida. v. Y puedes poner exemplo en caso que otro administrador se ballaua mas diligente/ que tomasse la administracion. x.



Tanto a la dezena par

te en q̄ diximos si dada la cuenta vuo yerro enella se ayã de poner p̄sonas q̄ las reueã y otra vez la cuẽtẽ: y si pesci do el yerro se ayã de retratar la primera cuenta.

CDigo que assi como la confession muchas vezes hecha y examinada por yerro no dañan al cõfitente/ o confessante y puede reuocar la. . Ansi la cuẽta muchas vezes hecha si yerro interuino enella/ no empece y se tiene de tornar a hazer pidiendo lo qualq̄era delas partes. b. **C**Y de aqui se nota que si algunos mercaderes hizieron/ sumaron/ y aueriguaron sus cuentas muchas vezes: aquel que fue por ellas alcançado: si dixere q̄ interuino yerro enellas: podra pedir q̄ se tornen a hazer y reuer/ y se mire si vuo enellas yerro. c.

CLo qual es verdad puesto que sobre lo cõtado y sumado/ y aueriguado interuenga entre ellos estipulacion. d. La qual estipulaciõ se haze y causa de esta manera. . Diciendo el que alcanço al otro. Prometes de pagar me a tal dia tãtos maravedis que te alcanço por esta cuenta: y el alcançado dixesse que lo promete: que puesto que el alcançado lo prometa podra pedir que otra vez se vean las cuentas y se mire si vuo yerro enellas. f.

CSaluo en caso que hecha cuenta las partes pidieron al juez que las pronuçiãsse por sentencia: y mandasse al alcançado que a tantos dias pagasse el alcance. g. Por si entre ellos vuo transacion. h. Que en tal caso no se tornariã a hazer las cuẽtas: aun q̄ alguno de aq̄llos entre quiẽ se cõto

Reuocar la. a. Bal. in. l. j. prima col. C. d. erroze calculi.

Partes. b. C. Lex. f. C. de erroze calculi.

Yerro. c. C. Bal. in d. l. j. prima col.

Estipulaciõ. b. C. Di. cta lex prima. Abaner a. e. C. Lex. prima in principio et ibi docto. ff. de p̄bo. ob. et iusti. eo. ti. i. p̄n. cipio. l. j. et ibi bal. f. notabili. C. d. v̄suris. Enellas. f. C. Lex. f. C. de erroze calculi.

Alcançe. g. C. Dicta. lege prima. Transacion. h. C. Di. cta lege prima.

Parte dezena.

Enellas. i. **C** Et est ratio qz trāfactio est litis dicitio. l. certissim. C. de transac. qd est verū nisi in trāfatione interueniat dolutus qz si dolutus dedit causam trāfationi rescidere trāfactio auxilio replicationis vel actionis de dolo. et vñ per dolutus ex tōr qre trāfationē illi q subtrahit aduersario pbationē seu instrumētayt. l. supretextu z ibi bal. ij. z. iij. no. C. de trāfac. et. l. sub p̄textu. la. ij. eo. titu. **A** banera. r. **C** Lex. p̄ma. ff. d trāfac. z q̄ si per totū. eo. ti. volu. decretalium. **S** upa. l. **C** Lex. ij. C. d ysur. z fruc. lega. z. l. si cui libertas et ibi bar. ff. d p̄di. z demō. ang. i. l. j. parrā. mar. cell. ff. si cui plus p̄ per. l. fal. **H** obre m. **C** p̄er dicitā iura z qz iudiciū redit i iunctū. l. inē stī pulātē. parrāso. si estico. ff. de verbo. ob. **R** eueran. n. **B** al. in. l. hac edictali. parrāso hys illud. ij. col. p̄. **S** ules mercatorum. C. de secū. nup. **M** errado. o **L** ex. fi. z ibi doc. C. d tēp. ape. **H** echa. p. **L** ex q̄zuis z ibi. scribe. ff. d p̄di. z demōst. bal. i. l. j. C. si aduer. sol. z i. l. pe. p̄. itē pone aliud exē

diga que vud yerro enellas. i. Y causasse la trāfacion desta manera. l. **E** l señor y el administrador tienen debate sobre alguna cosa / concertanse que la partan y diuidan en cierta manera: si dō pues alguno dellos dixesse q̄ ouo yerro en la cuēta: no se tornara a hazer pues que ya los dos se concertaron. **C** Y quando la cuēta por razon de yerro se torna a hazer / se tienen de poner dos personas que la reuean: las quales personas tienen de nombrar cada vna delas partes la suya. l. **Y** si alguna de las partes no quisiere nombrar la: el juez a pedimiento dō la otra parte compelera que la nombre. **Y** si por mandado del juez no quisiere nombrar la / podra el juez nombrar la: y valdra lo que aueriguaren los dos nombrados: y si por caso las partes / nombran las dos personas que reuean las cuentas / y no se concertan en la reuista / podra el juez poner vn tercero / y passara el juez la aueriguacion q̄ los dos hizieron. **C** Y estas personas nombradas para reuer las cuentas / an de jurar que bien y fielmente las veran y reueran. n. **Y** los nōbrados tienen de oyr las partes: si dixeren que vuo yerro en la sūma / o si vuo yerro en q̄ dexarō otras cosas por contar: z no se traxeron en la cuenta para q̄ lo aueriguen: y si se prouare el yerro / y aq̄l yerro fue en gran quantidad: el juez retractara la primera cuenta en lo que fue errado. o. **Y** si el yerro fue en pequeña quātidad / no se reueria la cuēta ya hecha. p. **C** Y es de notar que la aueriguacion de cuentas que hazen los primeros / o postremos contadores no tiene fuerza de sentencia para que pueda ser ese:

cutada: mas es de saber que an de hazer y aueriguar las cuentas diziendo anfi: que an aueriguado auer rescibido el administrador tantas mil marauedis y auer dado y gastado tãto y que del contado el gasto del rescibo alcãca el seõor al administrador tantas mil marauedis: y los contadores hecha esta aueriguacion la traerã ante el juez y escriuano: z juraran que an fecho y aueriguado la cuenta bien y lealmẽte: y que no an podido alcançar a saber otra cosa: y el juez eribidas las cuentas las vera atentamente: y mirara si an passado los cõtadores alguna cosa que no se pudo passar justamente/ o si dexaron de passar algo que deuieran tomar en cuenta: y mandara por sentencia que pague el administrador el alcance o el seõor si fue alcãcado. q. Lo qual es cõtra muchos contadores/ y cõtra otras personas que se nombran para hazer y aueriguar cuentas/ y para tassar casas/ fortalezas/ y otras cosas. Los q̃les hazen su tassacion: y hecha dizen q̃ la pronuncian por sentencia. y algunos juezes que poco saben mandan executar aq̃lla sentencia/ dada por los tassadores: y muchas vezes hizo dar por ningunas las tales sentencias y execuciones: porq̃ los tassadores/ ni contadores/ no tienẽ poder para sentenciar / mas de para tassar y aueriguar: y el juez tiene de sentenciar lo tassado y aueriguado. r. ¶ Item es de notar que la aueriguacion hecha por los contadores puestas por el juez/ haze entera fee: quando fueron puestas entre psonas priuadas: mas si se hiziesse entre personas publicas/ como es entre el fisco del rey y sus contado-

plũ. v. col. C. de condi. di. infertis.

Alcançado. q. Tex. z bar. in. l. ij. de iure fisci. lib. x.

Aueriguado. r. ¶ De his omnibus vide tex. notandũ in di. l. ij. z ibi gl. z bar. ij. coll. d. iure fisci. lib. x.

Parte onzena.

Fee. s. C. Lex. ij. C. de yfu. 7. fructi. lega.

Ellas. t. C. Per ditam. l. i. C. de errore calculi.

Hiziers. v. C. A. 2. exp. cedunt metas suc. tu risdictionis. l. ff. de iu. omni i. d. l. j. C. si. a non cõpe. iudi.

Restituydo. u. Lex. j. C. si aduer. folu.

Restituydo. x. C. Bal. in. di. le. f. quem vide.

Hizieron. y. C. Ante ligue. fm. distinctione postã i. l. nominã. p. parraso. i. ff. d. diuer. 7 temp. preferi. Años. 3. C. A. calculi. ff. de adm. rez. ad ciui. pti. l. aduersus. C. de nego. gestis. vi. de hodie in. l. xiiij. de gũ tauri. 7 bar. i. l. ij. de iure. fisci. lib. x.

res/o entre yglesias y sus sindicos 7 inconomos no hazen entera fee. s. C. Finalmente es de notar q̄ las primeras cuentas se tienen de rebazer pro uando se primero que interuino yerro en ellas. t. Esto es verdad quando las cuẽtas primeras se hizierou injustamente por personas que tuuie- ron poder bastante para hazer las: porq̄ de otra manera seria la cuẽta como si nunca se hiziera. y. Ansi como el tutor/o el curador diessen cuenta a su menor: mas si el curador tomasse cuenta al tu- tor sin auctoridad de juez: contra la tal cuẽta po- dria el menor pedir ser restituydo. u. E si la diesse cõ auctoridad de juez/ no podra ser restituydo. x.



Clanto ala onzena par

te en q̄ diximos si vna dlas ptes dixo q̄ vuo yerro en la cuẽta: fasta q̄nto tie- po podra pedir q̄ se torne a hazer y se vea si vuo yerro en ella: digo q̄ si vna dlas partes pide que se retratẽ la cuẽta/ por razon de alguna gracia/ o suelta q̄ los contadores hizieron enlla: assi como si los contadores admitieron al tutor/ o administrador alguna execucion que no deuie- ran admittir/ o porque contauan en principio lo que contar no podian: estonce podra el agraua- do pedir que tomen a hazer las cuentas dentro de veynte años despues que las primeras cuen- tas se hizieron. y. C. A. Das sino pide que se retra- te la cuenta por esta razon/ saluo porque se herro en la cuenta: podra pedir que se retratẽ hasta tre- ynta años. 3. Y aquellos passados no se puede pe- dir cõtra ella cosa alguna: porque tiene ya la cuẽ-

ta por el tráscurso d'iste tiépo fuerça de senténcia. r.
¶ Y esto a lugar no solamente en el administra-
dor: d'l fisco: mas en otro q' l'her administrador.



Tanto ala dozena par-

te en que diximos que hecha la cuéta/
se tiene de hazer pago d'l alcáçe. Digo
q' si el alcáçe es de cosa mueble/ o se mo-
uiente: el administrador tiene de dar al señor lo
que sobra: y si es rayz/ lo tiene de poner en posse-
sion della. b. ¶ Mas a mi ver este no es bastan-
teremedio para q' el señor cobre los bienes: sal-
uo en caso que el tutor/ o administrador se los en-
trega de su voluntad: mas sino quiere dar los al
gunos quieren dezir que podra el señor prender
al administrador y tener lo preso/ hasta ser paga-
do: sino es tambien administrador de otro y que
assi se v'la en Salamanca y çamora. c. Y que sino
pudo el señor prender lo/ podra pedir al juez que
lo prenda/ o mande prender y tener preso/ hasta
que sea pagado: y el juez assi lo deue hazer hau-
da primero informacion dela deuda: y que aya
sospecha cõtra el administrador que se ausenta-
ra con ella. d. Esto es assi en caso que no ay con-
trato ni senténcia contra el administrador. mas
si ay cuenta aueriguada por senténcia/ o contra-
to: sera entregado el señor por via de execucion.
¶ Sino se hallan bienes en que lo executen: esta-
ra preso el administrador hasta que pague: o ha-
ga cession de bienes. f. ¶ Si el señor es persona pre-
uilegiada como es el fisco: la yglesia/ algũ menor
o vniuersidad podra cobrar sus bienes/ dela per-

Senténcia. ¶ Bar. i. d.
l.ij. §. ad aliqd r ibi.
glo. de iure. fil lib. p.
Administrador.
a. ¶ Glosa. in rub. §
iure. fil. lib. p. bar. id.
l.ij. §. qro. vtruz hec
lex. § iure fisci. lib. p.

Della. b. Bar. cõsilio
suo q's incipit cicol.

çamora. c. ¶ Refert
r tener. lex. s' illi. cxiij.

¶ Ela. d. ¶ Lex. lxxv.
legũ tuau. iucto. par
rafe. sed hodie de sac
tista. in li.
¶ Execucio. e. ¶ Lex.
itij. r. v. ii. delas ecce-
ptiones. lib. ordi.
¶ Bienes. f. ¶ Jurta
formã ter. l. l. r per.
totũ. C. q. bo. cc. po.
l. v. t. dias deudas in
ordi. meli' i praç m. j.
fo. rcy. cũ trib' se qn.

Parte trezena.

Integrū. g. C. Speculator. ti. de restit. in ites. parraso. ij. §. vt autē. r. l. j. C. si aduer. sol. resti. postu. r. l. j. C. si aduer. vēdi. Pagado. h. C. Ut in simili dicunt doc. et abb. in. c. ij. de in ite. resti. facit. l. sūpt^o r. l. ifūdo. ff. dret vēdi.

Administrador. i. C. 7. bar. in. l. a tu tella. ff. d'pra. tute.

sona en quien el administrador los enageno: pidiendo restitucion in integrum. g. C. Y por el contrario si el señor fue alcançado: podra el administrador tener en si los bienes del señor/ fasta que sea pagado. h. Y si bienes no tiene del señor: podra pedir execucion del alcance si fue sentencia: do/segun que arriba diximos del señor contra el administrador. i.



Tanto ala trezena par

te en q̄ diximos si el administrador paga al señor el alcãce/ y aq̄l hecho: se hallá en su poder d̄l administrador/ o q̄ esta fecho rico/ se p̄sume auer lo mal llevado/ o hurtado delos bienes d̄l señor/ o q̄ lo gano cō sus bienes/ o si se presume que lo gano de otra parte por su industria: esta question o pendencia es cōtinua entre los señores y administradores sobre la qual ay diuersas opiniones. C. Una q̄ los officiales del fisco y delas ciudades y otros lugares: se presume auer ganado conel officio que tuuieron: lo que despues d̄l officio se halla que tienē.

Tienen. a. C. Glo. in. l. facultas als defensionis facultas d̄ iu. fisci. lib. r. bal. in. l. si defunct^o. C. arbi. tu. bar. in. l. iij. C. de dona. inf. vj. r. vxo.

Particulares: b. ij. Bal. in. l. j. C. de here. vel ac. vēdi. §. fi. itez vt officialis bar. in. distin. l. iij.

Officio. c. C. Bal. in. d. l. j. r. l. cū oportet in pactio. ij. col. §. q̄ro qd̄ i administrador. C. d̄ b̄sisq. lib. raphael. ful. post bal. in. aut. licentiã. C. de epis. r. cle. facit. p. eis. c. j. in. parraso. si vero. de feudo guardie vsibus. feudo.

¶ Pero que no ha lugar esto en los que tuuierō administraciō d̄ bienes de otros particulares. b. E dizen q̄ esta opinion guardan muy bien muchos señores tyrãnos/ que pocas vezes sus hazedores salen de sus manos con dinero alguno: porque se lo toman con color que lo ganarō con sus bienes: y esto afirman porque dizen que aquellas cosas que el official haze durante el officio se presume auer las hecho por respecto del officio. c. C. Y de aqui tambien dizē que si el official durã

te su officio compro alguna cosa se presume auer lo comprado con los bienes del officio/ o cargo q̄ tuuo. d. ¶ Y mediante esta presuncion dizen que el señor podra pedir y cobrar del administrador todo aquello que el administrador compro y gano durante el officio. Mas que si el administrador contra esta presuncion quisiere prouar que vuo aquellos bienes que tiene de otra parte: assi como por erencia/ o por donacion que le fue hecha/ o que los compro/ o gano de otra manera. Essa prouança sera bastante para excluyr la presuncion que estaua cõtra el administrador. Alomenos dizen que sera bastante aquella presuncion para que puedan poner a tormeto al administrador. Y declare donde vuo los bienes que se hallá en su poder fenescido el cargo que tuuo. ¶ Otros dizen. f. Que si esta opinion fuesse verdadera/ seria de notar: pero q̄ no les parece verdadera. Antes dizen que no se presume el tutor auer se enriq̄scido cõ los bienes del menor: aun que el tutor fuesse pobre al tiempo que tomo la tutela: y se requiere mayor prouança para conuenecer al tutor. ¶ En tanto que si el tutor/ o administrador ouiesse procurado el officio. g. No se presume auer ganado lo que tienen con el officio: ni se presume tener encubiertos algunos bienes d̄l señor sino se prouasse. h. Porque qualquier hombre se presume ser bueno sino se prueua al cõtrario. i. Y dizen que la primera opinion a lugar en los perlados de las yglesias y monesterios q̄ administran los bienes en tanto que biuen. Y que si estos no distribuyessen en obras pias lo que les

Tuuo. b. ¶ Andres as de isarniá z nicolaus de neapo. d. c. j. de feudo. guar. bal. i. c. j. de cõtem. inf. do. z fide. de inuesti. bar. in. l. si pupilli. parrafo. sed z si qs in. fi. ff. de nego. ge. p. l. sed vltra. parrafo. per in de. ff. ad macedo.

Administrador. e. ¶ Bal. in. l. cum oportet i principio. ii. coll. C. de bõifz. lib. Dixe. f. ¶ Et p̄ bar. in. d. l. facultas de iure. ff. lib. p. p. l. si defũctus. C. arbi. tute. z p. l. iij. in. parrafo. multa. ff. de iure ff. i. dez. bar. i. l. spadonẽ. parrafo. si nõ extiterint. ff. de excusa. tnto. ¶ Officio. g. ¶ Bar. in. d. l. spadonem. parrafo. si non stiterint. ¶ Prouasse. h. ¶ Tz. bar. in. l. qui sub conditione. ff. de condi. z demonst. ¶ Contrario. i. ¶ La. ff. de presump. z hac opinionẽ tenent bal. z salt. in. l. quisquis. C. si cer. petatur.

Parte trezena.

sobra/ y lo detienen ansí: es visto guardar lo y re-
servar lo para su yglesia. Y que este tal prelado
ni por industria/ ni por obra no se presume que ga-
na cosa alguna. Y por esto se presume ser dela ygle-
sia lo que gana. Pero que nosotros hablamos
en administrador q̄ gana para si y no para otro.
Y por consiguiente que no a lugar lo que se dize
del prelado dela yglesia: ni los oficiales de seño-
res temporales. De donde concluyen que ha-
blando en prelado todo lo que tiene fenescido su
oficio que el suprelatura se presume auer lo ga-
nado y auido del officio dignidad/ o prelatura q̄
tuvo y sera dela yglesia/ sino se prouasse q̄ lo vno
de herencia/ o donacion. r̄c. Mas que hablan-
do en otro administrador no ha lugar la dicha
presumpcion. En verdad la question de suso pro-
puesta es dudosa por la auctoridad y fundamen-
tos de los que sobre ella escriuieron: mas porque
pareceria yerro auer la propuesto y no concluy-
do. De manera que justamēte sea clara so enmi-
enda de mejor iuzio/ conformando me con el pa-
rescer de otros que sobre este articulo escriuierō
Digo que los contadores/ los iuezes/ y las otras
personas que desto quisieron saber la verdad z
juzgar como deuen: an de cōsiderar que si el offi-
cial o administrador es p̄sona que puede nego-
ciar y entender en cosas/ o tratos en que puede
ganar/ y es persona industriosa: presumiran que
gano lo que tiene por industria de su p̄sona/ y no
con los bienes del señor: especialmēte si el admi-
nistrador es persona industriosa y tiene bienes
suyos propios con que tratava al tiempo que toz

Sano. k. Bal. et
sal. in. d. l. quisquis z
ita itelligit. parrafo. i
ter dieim⁹ in ant. de
ecle. titu. quā allegat
glo. in. dif. l. facultas
ad corroboracionem
sue opinionis.

mo el cargo que estonce se presume que gano lo que tiene con sus bienes / y con su industria. l. **C** Mas quando el administrador es persona a quiẽ es prohibido que no pueda negociar ni tratar: presume el derecho que gano lo que tiene cõ los bienes del seõor/ o injustamente. ^m. **C** Ansi mesmo digo que si el administrador dio buena cuenta se presume que ningun fraude hizo en los bienes del seõor: ante auer ganado lo que tiene por su industria. n. **C** Y por el cõtrario si el administrador no dio buena cuenta: se presume auer ganado lo que tiene con los bienes del seõor. o. **C** Item si el administrador encubrio algunas cosas de los bienes que administro y le fueron hallados fenescida la cuenta: se conosco auer tenido voluntad de las hurtar. p. Y lo de mas que tiene auer lo ganado con los bienes del seõor. **C** Finalmente esto esta en buẽ conoscimiento y aluedrio del juez/ no pareciẽdo el contrario. q. Si terna sospecha contra el administrador por ser mal hombre y de malos tratos/ o porque le hallaron encubiertos algunos bienes del seõor/ o porque dio mala cuẽta/ o si ay alguna presuncion que fauorezca al administrador: ansi como si es hõbre de buena fama/ o que dio buena cuenta/ o que es hombre que tiene trato/ o hazienda con que pueda auer ganancia: que tales presunciones como estas escluyen qualquiera otra presuncion que aya contra el administrador. r.

C Sigue se la catorzena y final parte de la presente obra.

Industria. l. **C** Lex. presidis. ff. si cer. peatur.

Injustamente. m. **C** Et. d. l. quisq. C. si cer. pe.

Industria. n. **C** Lex. si defunctus. C. arbi. tute. Seõor. o. **C** Et. toh. de. platea. in. l. facultas. de iure. fit. lib. p.

Hurtar. p. **C** Bar. i. l. si pup. parrafo. sed r siquis in fi. ff. de ne go. ge. p. d. l. sed vltra ff. ad macedo. iacho. d. belui. i. c. pmo. si contentio. fuc. de inuentur do. r fide. Contrario. q. **C** Ar. tex. in. c. de causis de officio delega.

Administrador. r. **C** Ar. tex. in. c. lites ras de presump. r de multis ex supradictis vide and. sic. in. c. in quitrendum de pecu. cle. r per bar. i. l. pro. ponebatur. ff. de ma. gistr. con.



Quanto ala postrera y

final pte deste tratado en q̄ diximos si se tiene de dar copia d̄ las cuētas: y como se tiene de hazer el instrumēto

hechas las cuētas y las posiciones y sentēcia. y si es obligado el juez de executar la sentēcia: aun q̄ se apele della. **Q**uanto alo primero digo que se tiene de dar copia delas cuentas autenticamēte al señoꝝ y alas otras personas a quien pertenescẽ derecho en ellas. **Y** el instrumento de las cuentas se tiene de hazer en esta manera. **A** tantos dias de tal mes y año / ante mi el escriuano publico y testigos de yuso escritos / fulano / y fulano contadores: tomados entre fulano / y fulano para hazer y aueriguar sus cuentas: las bizeron y aueriguaron en la manera que se sigue. **A**quí assentara el escriuano el tenor de las cuentas segun que se aueriguaron: y luego al pie dellas assentara. **Y** assi hechas y aueriguadas las dichas cuentas: los dichos contadores estando presentes las partes / o estando ausentes **D**ixerō que las dauan y dieron por bien hechas / en quāto a su noticia vino / y ellos alcançaron a saber. **Y** si las partes las consintierō y aprouarō y huuieron por buenas tambien lo assentara: y firmaran los contadores las cuentas / o otros por ellos si no saben escreuir / y porna los testigos ante quiẽ se pronuncia. **Y** tambien las partes las an por buenas firmaran este aucto: porque puesto que tenga este aucto semejança de iuyzio / o de aucto de iuyzio: tiene fuerça de pacto / y es menester q̄

Ellas. s. C. Lex. i. r. ibi scribentes. C. de edē. r. l. qui acusare. eo. ti. doc. r. abb. in. c. f. d. proba. tex. r. bar. in. l. si quis ex argētarum. parrafo. pertinere. ff. eo.

Pronuncia. t. C. De his omnibus vide in specu. de obliga. ad. ratioci. in pncipio et ibi tos. an. in addi. fu. per rub.

se firme por leyes d' estos Reynos. v. **C** Las posicio-
 nes se pornan desta manera por parte del señor.
 Pōgo por posició y si me fuere negado puar en
 tiēdo/ q̄ en tātos dias de tal mes y año: fulano to-
 mo de mi en administracion tales bienes: y q̄ en
 cada vn año d' los q̄ tuuo la dicha administraciō
 rētarō tātos marauedis/ otātās banegas d' pā. r.
C La sentēcia se tiene de formar desta manera/ q̄
 vistas las cuētas hechas entre fulano/ y fulano
 mādō q̄ aq̄llas guardē y cūplā las partes/ como
 enella se cōtiene. y. **C** En quāto ala sentēcia si tie-
 ne de ser executada: digo que se tiene de executar
 aun q̄ se apele d' ella. 3. Y dados los pregones a los
 bienes en q̄ se fiziere la executiō se rematarā/ y se
 harā pago de lo alcāçado al señor: dādo primero
 fiāça el señor q̄ pagara lo q̄ rescibiēre cō el doblo
 si en segūda instācia fuere la sentēcia reuocada. 7
C Y si en la segūda instācia la sentēcia se cōfirma-
 re q̄ dara pagado el señor d' lo q̄ alcāço al admini-
 strador: y ansī q̄ dara entre ellos la cuēta y d' bate
 q̄ tuuierō fenescido. **C** Y esta cuenta se da de los
 bienes tēporales ala qual son obligados solamēte
 los q̄ administrā bienes de otros. **C** Otra cuē-
 ta y rāzō/ todos generalmēte somos obligados a
 dar de nuestras obras en la venida de nuestro re-
 dēptor iesu christo el dia d' iuyzio. 2. Si el plega q̄
 hagamos en este mūdo tales obras: y que admi-
 nistremos nuestra vida de tal manera q̄ demos
 buena cuēta: y tal que merezcamos oyr aquella
 dulce voz. Venite benedicti patris mei. 22. Amē.

finis.

Laus immenso deo.

Reynos. v. **C** Ut ha-
 beſ in p̄gina. fo. cclj.

¶ Ban. r. **C** Ut i spe.
 de iudi. parrafo. ij.
 vij. col. 7. porro.

¶ Contiene. y. In spe.
 vbi supra.

¶ Della. 3. **C** Ut i ant.
 de sancti. epis. par-
 rāfo. iconomis. 7. nō
 eni p̄cedim⁹ 7 ibi. gl.
 in pte reſerſtionē et
 ibi. ang. i. fi. col. ix. t3
 spe. i titu. d' appella.
 parrafo. ij. 7. iij.
 ¶ Reuocada. 7. **C** Ha-
 beſ in. l. fi. ti. dias ece-
 ptiones. in. ordi. 7 in
 pragmati. fol. xlvij.
 et in legibus tauri-
 le. lxxij.

¶ Iuyzio. 2. **C** Habe-
 tur mathei. xij. 7 ad
 corinthios. xv.

Tabla dela presente obra.

Comiença la tabla dela presente obra: enla qual se hallaran las partes que enella se contienen ordenadamente por el numero de sus hojas. **Primeramente.**

- i. **E**l prologo dela presente obra. folio. i.
ii. **L**a primera parte que trata que cosa es cuenta y razon. folio. iij.
iii. **S**egunda parte que cõtiene quienes son obligados a dar cuenta. folio. iij.
iiii. **P**arte tercera trata a quiẽ tiene ð dar la cuẽta el administrador/ o albacea/ o cabeçalero. fo. v.
v. **Q**uarta parte trata de que manera se tiene de dar la cuenta. folio. vi.
vi. **Q**uinta parte la qual trata quando el administrador sera obligado a dar la cuenta. folio. ix.
vii. **L**a sexta parte que contiene donde/ o en que lugar se tiene de dar la cuenta. folio. x.
viii. **L**a setena parte que trata que cosas a de tener en si el libro de cuenta para estar ordenado como deve. folio. x.
ix. **P**arte octava trata en q cosas se dara credito al libro ð los administradores y en q no. fo. xiiij.
x. **P**arte nouena la qual contiene que pueden hazer los administradores por razon de su officio/ y que no pueden hazer. folio. xix.
xi. **P**arte dezena que trata si dada la cuenta vuo yerro enella que se ayan de poner personas que la reuean/ y otra vez la cuenten. folio. xxij.
xii. **P**arte onzena que trata si vna ð las partes di- ze q vuo yerro enla cuenta/ fasta quãto tiẽpo podra pedir q se torne a hazer/ y se reuea. fo. xxiiij.

Tabla de la presente obra. fol. xxviiij.

Parte dozena que trata que hechala cuenta se tiene de bazer pago del alcance al señor de la hacienda. folio. xxiiij. xij.

Parte trezena que contiene si el administrador paga al señor el alcance: y aquel hecho se halla que esta rico: y se presume auer lo mal llevado / o hurtado / o que lo gano por su industria de otra parte. folio. xxiiij. xiiij.

Parte catorzena y final que trata si se tiene de dar copia de las cuentas: y como se tiene de hazer el instrumēto hechas las cuētas / y las posiciones y sentencias. folio. xxvj. xiiij.

Fin de la tabla.

Aquí se da fin ala presente

obra y tratado de cuentas / hecho por el licē

ciado Diego del castillo: natural de la

ciudad de Albolina. fue impres-

so en Salamanca por Juan

de junta impressor de li-

bros. Acabose a. xv.

dias del mes de

Junio. Año

de. M. D. xliij.

Años.



